



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO  
LABORAL Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00280-  
2018-0-2601-JRLA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUMBES – TUMBES. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**PEREZ MORALES, IVETTE DEL CARMEN**

**ORCID: 0000-0002-8842-8364**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pérez Morales, Ivette del Carmen

ORCID: 0000-0002-8842-8364

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

## **HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR**

**Mgtr. Ramos Herrera, Walter**  
**Presidente**

**Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**  
**Miembro**

**Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**  
**Miembro**

**Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Darle las gracias a nuestro padre todo poderoso, Nuestro Dios celestial por la fuerza y el conocimiento para poder lograr cumplir nuestros objetivos, gracias al impulso y aliento de vida que nos brinda cada día.

A toda mi familia y en especial a mis hijos Kiara, Marite, María José y Billy por su comprensión y apoyo en mi ausencia, ya que ellos son la razón de seguir avanzando día a día con el afán de sacarlos adelante y superarnos.

*Ivette del Carmen Pérez Morales*

## **DEDICATORIA**

A mis padres Freddy y Teolinda que fueron mis primeros maestros y los primeros consejeros que he podido haber tenido este trabajo va en total dedicación a ellos.

*Ivette del Carmen Pérez Morales*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Calidad, Reconocimiento de Contrato, Motivación, Instancia y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on recognition of employment relationship and others, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00280-2018-0-2601- JR-LA-02, of the Judicial District of Tumbes 2019 ?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, respectively.

**Keywords:** recognition of labor bond, process; quality; work.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadro de resultados.....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	18
2.2.1.1.4. Alcance normativo.....	18
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional....	20
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	20
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	20
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	22
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales....	22
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	23
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	23
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún	

estado del proceso.....	24
<b>2.2.1.3. Competencia.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia.....	25
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral.....	26
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	28
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.2. Regulación.....	30
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.....	30
2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción.....	31
2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	31
<b>2.2.1.5. El Proceso.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	32
2.2.1.5.2. Regulación.....	32
2.2.1.5.3. Funciones.....	33
2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	33
2.2.1.5.3.2. Función pública del proceso.....	34
2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	34
2.2.1.5.5. El debido proceso formal.....	35
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	35
2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso.....	36
2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.....	36
2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido.....	37
2.2.1.5.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	37
2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	37
2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	38
2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	38
2.2.1.5.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	38
<b>2.2.1.6. El proceso laboral.....</b>	<b>39</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	39
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	40
2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador.....	41
2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad.....	43
2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal.....	46
2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497.....	48

2.2.1.6.4. Principios contemplados en el Código Procesal Civil.....	50
2.2.1.6.5. Fines del proceso laboral.....	52
<b>2.2.1.7. El Proceso abreviado laboral.....</b>	<b>52</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	52
2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso.....	54
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	54
2.2.1.7.2.2. Regulación.....	54
2.2.1.7.2.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	55
<b>2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.....</b>	<b>56</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	56
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	56
<b>2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>56</b>
2.2.1.9.1. El juez.....	56
2.2.1.9.2. La parte procesal.....	57
2.2.1.9.2.1. Demandante.....	57
2.2.1.9.2.2. Demandado.....	58
2.2.1.9.3. La defensa legal.....	58
<b>2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>	<b>59</b>
2.2.1.10.1. La demanda.....	59
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	59
2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.10.3.1. Demanda.....	60
2.2.1.10.3.2. Contestación de demanda.....	61
<b>2.2.1.11. La prueba.....</b>	<b>61</b>
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico.....	61
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	62
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	63
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez.....	64
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	64
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.....	65
2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba.....	66
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	66
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	67
2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	67
2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial.....	68
2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica.....	69
2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	70
2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	70

2.2.1.11.12. La valoración conjunta.....	71
2.2.1.11.13. El principio de adquisición.....	72
2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia.....	73
<b>2.2.1.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>73</b>
2.2.1.12.1. Documentales.....	73
2.2.1.12.2. La declaración de parte.....	78
2.2.1.12.3. Testimoniales.....	79
<b>2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>80</b>
2.2.1.13.1. Concepto.....	80
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.....	81
<b>2.2.1.14. La sentencia.....</b>	<b>81</b>
2.2.1.14.1. Etimología.....	81
2.2.1.14.2. Concepto.....	82
2.2.1.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	83
2.2.1.14.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	83
2.2.1.14.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	87
2.2.1.14.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	94
<b>2.2.1.15. La motivación de la sentencia.....</b>	<b>96</b>
2.2.1.15.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	97
2.2.1.15.2. La obligación de motivar.....	99
2.2.1.15.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	100
2.2.1.15.4. La justificación fundada en derecho.....	101
2.2.1.15.5. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	102
2.2.1.15.6. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	104
2.2.1.15.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	105
2.2.1.15.8. El principio de congruencia procesal.....	106
2.2.1.15.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	107
<b>2.2.1.16. Medios impugnatorios.....</b>	<b>112</b>
2.2.1.16.1. Concepto.....	112
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	112
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios.....	113
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..	115
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>117</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	117
2.2.2.2. Ubicación de beneficios sociales y asignación familiar en la rama de derecho.....	117

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral.....	117
<b>2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: pago de beneficios sociales y asignación familiar...</b>	<b>118</b>
<b>2.2.2.4.1. El trabajo.....</b>	<b>118</b>
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	118
2.2.2.4.1.2. Concepto.....	118
2.2.2.4.1.3. El trabajador.....	119
2.2.2.4.1.4. El empleador.....	120
2.2.2.4.1.5. Derecho del trabajo.....	121
2.2.2.4.1.5.1. Principios del derecho del trabajo.....	122
<b>2.2.2.4.2. El contrato de trabajo.....</b>	<b>125</b>
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	125
2.2.2.4.2.2. Elementos.....	127
2.2.2.4.2.3. Formas de contratación laboral.....	129
2.2.2.4.2.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.....	129
2.2.2.4.2.3.2. Contratos de trabajo sujetos a modalidad.....	129
2.2.2.4.2.3.3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial.....	131
2.2.2.4.2.4. Extinción del contrato de trabajo.....	131
2.2.2.4.2.4.1. Concepto.....	131
2.2.2.4.2.4.2. Causas de extinción.....	131
<b>2.2.2.4.3. Remuneración.....</b>	<b>132</b>
2.2.2.4.3.1. Aspectos conceptuales.....	132
2.2.2.4.3.2. Características.....	133
2.2.2.4.3.3. Clasificación.....	134
2.2.2.4.3.4. Remuneración mínima vital.....	135
2.2.2.4.3.5. Regulación.....	135
<b>2.2.2.4.4. El despido.....</b>	<b>137</b>
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	137
2.2.2.4.4.2. Clasificación.....	138
2.2.2.4.4.2.1. Despido legal.....	138
2.2.2.4.4.2.2. Despido nulo.....	139
2.2.2.4.4.2.3. Despido arbitrario.....	140
<b>2.2.2.5. Beneficios Sociales.....</b>	<b>141</b>
2.2.2.5.1. Concepto.....	141
2.2.2.5.2. Beneficios sociales y asignación familiar en la legislación peruana	142
<b>2.2.2.5.2.1. Beneficios sociales remunerativos.....</b>	<b>142</b>
<b>2.2.2.5.2.1.1. Gratificaciones.....</b>	<b>143</b>
2.2.2.5.2.1.1.1. Concepto.....	143
2.2.2.5.2.1.1.2. Clasificación.....	144
2.2.2.5.2.1.1.3. Cálculo para el pago de las gratificaciones.....	145

2.2.2.5.2.1.1.4. Régimen normativo aplicable.....	146
2.2.2.5.2.1.1.5. Derecho de percibir gratificaciones.....	146
2.2.2.5.2.1.1.6. Requisitos para percibir la gratificación.....	147
2.2.2.5.2.1.1.7. Gratificaciones truncas.....	147
2.2.2.5.2.1.1.8. Liquidación de las gratificaciones en el caso en estudio.....	147
<b>2.2.2.5.2.1.2. Descansos remunerados anuales (vacaciones).....</b>	<b>148</b>
2.2.2.5.2.1.2.1. Concepto.....	148
2.2.2.5.2.1.2.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional.....	149
2.2.2.5.2.1.2.3. Valor remunerativo de las vacaciones y disponibilidad.....	149
2.2.2.5.2.1.2.4. Vacaciones truncas o no gozadas.....	150
2.2.2.5.2.1.2.5. Liquidación por vacaciones truncas en el caso en estudio.....	151
<b>2.2.2.5.2.1.3. Bonificación por tiempo de servicios.....</b>	<b>151</b>
2.2.2.5.2.1.3.1. Concepto.....	151
2.2.2.5.2.1.3.2. Bonificación por tiempo de servicios en el caso en estudio...	152
<b>2.2.2.5.2.2. Beneficios sociales no remunerativos.....</b>	<b>152</b>
<b>2.2.2.5.2.2.1. El seguro de vida.....</b>	<b>152</b>
2.2.2.5.2.2.1.1. Concepto.....	152
2.2.2.5.2.2.1.2. Requisitos para adquirir el seguro de vida.....	153
2.2.2.5.2.2.1.3. Obligaciones del empleador.....	153
2.2.2.5.2.2.1.4. La prima y su monto.....	154
2.2.2.5.2.2.1.5. Suspensión de la relación laboral.....	154
2.2.2.5.2.2.1.6. El seguro de vida en el caso en estudio.....	155
<b>2.2.2.5.2.2.2. Participación laboral: las utilidades.....</b>	<b>155</b>
2.2.2.5.2.2.2.1. Concepto.....	155
2.2.2.5.2.2.2.2. Trabajadores excluidos.....	156
2.2.2.5.2.2.2.3. Trabajadores incluidos.....	156
2.2.2.5.2.2.2.4. Monto de participación.....	156
2.2.2.5.2.2.2.5. Base de cálculo.....	157
2.2.2.5.2.2.2.6. Distribución de las utilidades.....	157
2.2.2.5.2.2.2.7. Plazo para la distribución.....	158
2.2.2.5.2.2.2.8. Liquidación de utilidades en el caso en estudio.....	158
<b>2.2.2.5.2.2.3. Compensación por tiempo de servicios (CTS).....</b>	<b>158</b>
2.2.2.5.2.2.3.1. Concepto.....	158
2.2.2.5.2.2.3.2. Regulación.....	159
2.2.2.5.2.2.3.3. Contenido de la CTS.....	160
2.2.2.5.2.2.3.4. Tiempo de servicios computable para la CTS.....	160
2.2.2.5.2.2.3.5. Trabajadores con menos de un mes de servicios al término del semestre.....	160
2.2.2.5.2.2.3.6. Liquidación de la CTS en el caso en estudio.....	161
<b>2.2.2.5.2.3. Asignación familiar.....</b>	<b>161</b>
2.2.2.5.2.3.1. Concepto.....	161

2.2.2.5.2.3.2. Los que tienen derecho a percibirla.....	162
2.2.2.5.2.3.3. Liquidación de la asignación familiar en el caso en estudio.....	162
2.2.2.5.3. Base legal de los beneficios sociales y la asignación familiar en el Perú.....	162
2.2.2.5.4. Beneficios sociales en la jurisprudencia.....	164
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>165</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>168</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	168
3.1.1. Tipo de investigación.....	168
3.1.2. Nivel de investigación.....	169
3.2. Diseño de investigación.....	170
3.3. Unidad de análisis.....	171
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	173
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	174
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	175
3.6.1. De la recolección de datos.....	176
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	176
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	177
3.8. Principios éticos.....	179
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>180</b>
4.1. Resultados.....	180
4.2. Análisis de resultados.....	211
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>221</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>226</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	238
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	254
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	259
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	265
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	276

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>180</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	180
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	184
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	193
<b>Resultados de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>196</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	196
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	199
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	204
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>207</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	207
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	209

## **I. INTRODUCCIÓN**

Frente a una pregunta peculiar se consideran muchas respuestas, pues todo nace con una simple pregunta a ante una duda encontrando la debida solución entonces el derecho es la institución más antigua que ha podido existir desde el momento en que comenzamos a pensar como conocedores como en la antigüedad desde épocas primitivas el derecho a estado presente más aun en la actualidad, observando el largo recorrido por el que este tuvo que a travesar para encontrarse hoy como un ciencia abstracta y muy difícil de comprender, pues en claro y preciso es clave evidenciar la historia.

Bueno lo mencionado antiguamente es cierto, pasamos desde épocas remotas romas con una ley de XII tablas a evidenciar la unión y surgimiento de un código Justiniano, hasta la actualidad con los regímenes de actualidad, constitución, códigos civiles y penales, materia laboral etc., además cabe mencionar las nuevas problemáticas en las que nos vemos involucrados en atender y buscar dicha solución.

En este presente trabajo abordaremos lo deferente a un proceso culminado en nuestra localidad con el fin de poder determinar los objetivos y por ende la problemática en la cual nos vemos involucrados, determinaremos todos los objetivos, tanto como hablaremos de la estructura de los procesos judiciales, y además abordaremos principios y garantías de estos procesos, encontraremos a través de este estudio una solución posible y la identificación necesaria de este problema, en otras palabras buscamos también nuestra formación como grandes entendedores de esta ciencia abordando temas clave para el manejo de estos temas, tanto como una línea de investigación planteada.

Este análisis meticuloso y minucioso sobre cómo entender estos procesos por ende que valor tienen y cuál es la calidad de este bajo un proceso culminado.

En el ámbito mundial moderno, la administración de justicia se ha convertido en uno de los problemas más importantes con los que tienen que lidiar los países democráticos. Esta crisis no solo radica en la lentitud y un aparentemente ineficaz aparato de justicia, sino también en la precaria motivación de sus sentencias, las cuales no siempre están correctamente fundamentadas. Así se observa, por ejemplo:

**En el contexto internacional:**

Podemos abordar en cuestiones internacionales a la gran España esta pone en desarrollo muchos factores en lo que respecta a la calidad de sentencias, empero esta tiene como gran virtud que es un país muy organizado con respecto a sus organismos judiciales, uno de los comentarios más destacados es que cuenta con buenos magistrado conocidos por ser grandes conocedores del derecho, y por ende empeñándose en eliminar el factor más problemático dentro de nuestras organizaciones judiciales como es la corrupción.

Es por ello que España lucha por un solo fin, demostrando que su ente administrador de justicia demuestra buenas calidades con buenos conocimientos al momento de expedir sentencias sin que estas contengan alguna alteración, es por ello que siempre se tiene el principal objetivo buscar la paz ante la sociedad, pero cuando hacemos eso no volvemos mayores conocedores pues ante una sociedad pacífica encontramos detrás de ella un buen modelo y una buena organización con sus entes reguladores, España además de tener los mejores magistrados y grandes juristas reconocidos a través de la historia es una país que demuestra una gran evolución en sus modelos jurídicos por ende son un modelo a seguir por nuestros ordenamientos internacionales o latinoamericanos.

### **En el contexto Latinoamericano:**

Cambiando de terreno sobre el tema materia de estudio sobre la calidad de sentencias nos centramos en el contexto latinoamericano pues esta problemática a afectado es hemisferio. Smulovitz & Urribarri (2008) afirman: “Los análisis de los sistemas judiciales latinoamericanos coinciden en señalar que éstos se caracterizan por su falta de independencia, su escasa eficiencia y su inaccesibilidad, (...). en la mayoría de los países, se produjo un proceso de judicialización de conflictos”. (p.05) Empero a ello es evidente que Latinoamérica no cuenta con una buena eficacia en los que concierne a decisiones judiciales, si bien cuando existe una escasez de conocimiento y experiencia.

La realización de un análisis general en el ámbito latinoamericano determino los porcentajes evaluando la calidad de las sentencias emitidas por los 13 países que se sometieron al estudio, el cual determino algunas cifras muy bien criticadas por el bajo nivel y deterioro de algunas. Basabe-Serrano (2013) afirma: “la mayoría de los países latinoamericanos cuentan con constituciones relativamente laxas en términos de requisitos para el ejercicio de la judicatura suprema, (...). un título doctoral está correlacionado con la edad necesaria para ser juez supremo”. (p.28) Por ende este autor se centra más que todo porque estas cifras en Latinoamérica son tan bajas en lo que confiera a la buena calidad, por ende, se centra más a la contratación de jueces que no cuentan con la capacidad y experiencia necesaria para hacerlo.

En el artículo citado se realizó un trabajo general en donde se inició el estudio a 13 países los cuales dieron su consentimiento para ingresar en esta encuesta general, pero más que eso un estudio minucioso de organización judicial, además de contar

con los países se contabilizaron 191 magistrados de buen rango aparentemente los cuales cada quien perteneciese a su país. Basabe-Serrano (2013) afirma:

Los países seleccionados fueron Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Perú, Puerto Rico y Uruguay. Las encuestas preguntaron por el desempeño de cada juez supremo en cada una de las dimensiones anotadas, de las cuales se tuvo un resultado concreto evaluando a cada país realizando un índice de medida incoado con el número "1" que adquiere el significado de muy baja calidad de sentencias y "10" que esta significa muy alta calidad de sentencia.

Las cifras y porcentajes fueron muy buenas tomadas teniendo el primer lugar con una alta calidad de sentencias con un porcentaje de 8,12% se ubicó Costa Rica, seguido de Colombia con un porcentaje de 8,08%, luego de República Dominicana con 7,92, Argentina con 7,84%, México con 7,79%, Brasil con 7,68%, El Salvador con 7,17, América Latina con 7,06% los países con buenos niveles en la calidad de sentencias, pero Puerto Rico con 7,04%, entre los países con porcentaje regular está Chile con 6,46% y Perú con 6,12%, entre los países con bajos niveles se encuentra ocupando los últimos lugares Uruguay con 5,82 y Ecuador con 5,59%.

### **En relación al Perú:**

Nuestra administración de justicia tiene cierta deformidad tanto que a través de esta se pone en evidencia que existe cierta debilidad y una gran desconfianza dirigida a nuestra institución administradora de justicia, esto se debe a la amplia distancia que esta organización pone con la misma población y más se inclina al factor o al cáncer de la corrupción, además contamos con un orden jurídico tan obsoleto y además

deforme por diferentes tipos de ideas mal ejecutadas por no seguir con la conducta intachable.

Pues por la publicación realizada por Basabe-Serrano (2013) afirma:

Que nos encontramos con un porcentaje del 6,12%, en valor de calidad de sentencia ocupando casi el penúltimo lugar como un bajo país en calidad de sentencias emitidas es por ello que a través de este análisis se busca lograr un buen resultado del estudio para poder eliminar estas cifras bajas y poder subir nuestra cantidad de calidad a la hora de resolver las incertidumbres jurídicas dentro de la sociedad y alcanzar la paz social que tanto anhelamos para nuestro Perú.

Pese a estas cifras se trató de mejorar nuestro ordenamiento administrativo de justicia relacionado al presente tema de estudio, publicándose así un Manual de Redacción que consistía en la guía precisa para realizar Resoluciones Judiciales, esto lo brindo la academia de la Magistratura además este archivo brinda guía necesaria para la elaboración de una sentencia de calidad en el ámbito judicial.

En lo que respecta a ello el juez en el encargado de cargar con tal responsabilidad ante todo ello en sus manos está la faculta de administrar justicia. Guerrero (2017) concluye: “la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos algunos jueces no redactan sus sentencias, (...). Cuentan con la colaboración del secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción”. (p.22) Pese a ello sobre el juez cuando no cuenta con cierta experiencia le es difícil luchar contra la carga procesal que invaden a los órganos judiciales, pese a ello existe cierto problema para el juez poder analizar minuciosamente el a detalle cada resolución y en algunos casos hasta sin motivar su decisión.

**En el ámbito local:**

Entonces dependemos ahora de nuestro ámbito local, es por ello que podemos mencionar en algunos caso lo que la sociedad a presenciado y a sido testigo de las malas decisiones tomadas y por ende de los actuares deshonrosos de los miembros integrantes de la organización judicial, pues se puede apreciar en los diarios noticias de magistrados conocidos cayendo en el abismo de la corrupción tanto como fiscales que luchas por el interés propio y no por defender a cabalidad los derechos de las personas afectadas y sobre todo defender la soberanía limpia de nuestra patria. Además de ello el poder judicial cuenta con magistrado que, si alcanzan el rango solicitado, pero existen muchos que no logran llegar a este puntaje, pero lo peor es que siguen dictado sentencias, no se a que se lograra con este grado de ignorancia, trabajemos con la finalidad de encontrar la paz y la solución a todos los conflictos sociales que existen realizando un buen manejo de nuestra mejor arma como es los organismos judiciales.

**En el ámbito universitario local:**

De los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es por ello que se asigno un estudio de investigación, en este plan se busca a través de lineamientos internos al estudian se busca la elaboración de proyectos e informes de investigación, con el simple hecho de respetar los lineamientos internos de otros modelos, como principal materia de estudio es el análisis minuciosos de un

expediente judicial, centrándonos como materia de principal estudio las sentencias que han sido emitidas dentro de ese expediente judicial estudiando tanto la primera instancia tan como la segunda, buscaremos su calidad plasmada en los instrumentos formales de los principios judiciales como al derecho, nadie tiene que entrometerse dentro de esta facultad entregada solo a los magistrados.

Por estos motivos hemos desarrollado la siguiente hipótesis:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, ¿del distrito judicial de tumbes – tumbes? 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque ha quedado en evidencia que la administración de justicia encierra un problema complejo que engloba a diversos aspectos, como: una mala operatividad de los órganos jurisdiccionales, un escaso número de personas dedicadas a esta actividad, una deficiente labor de este personal, un preocupante índice de casos de corrupción y sobre todo la falta de claridad en la motivación de las resoluciones que expiden estos órganos judiciales, cuyo objetivo principal es poner fin a los conflictos jurídicos y promover la paz social.

En un contexto como este, es más que necesario un análisis sobre la calidad de las

sentencias, porque es una realidad que el sistema de administración de justicia en el Perú sufre una severa crisis de credibilidad y muchas de las resoluciones, lejos de solucionar un conflicto, alimenta la confrontación y el resentimiento entre las partes, cuando esa no es la función primordial del órgano estatal sino el de brindar tutela jurisdiccional efectiva a la ciudadanía.

Por ser la administración de justicia un tema que atañe a todos, los resultados de esta investigación son de interés social, pero fundamentalmente de interés para todos los operadores y los usuarios de justicia en el Perú. En lo personal, es relevante, porque será una oportunidad para que el autor ensaye en la aplicación de los conocimientos previos, asimismo los resultados servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho.

Además, este informe tiene rigor científico pues se han cumplido los parámetros de una investigación de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo, y es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, evidenciándose la aplicación del método científico.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **1.2. Justificación**

El trabajo se justifica; porque en nuestro sistema jurídico los magistrados presentan una sentencia sin motivación y muchas de ellas son para condenar, una persona que

no sabe porque le declara infundada la demanda, solo por el hecho de que el juez no motiva bien su sentencia o a veces ni ellos mismos lo redacta.

El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.

Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

La Constitución le impone al Juez decidir, utilizando el derecho objetivo, de manera justa el conflicto de intereses, porque el fin último del proceso es la justa resolución de litigio.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica;

actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe mencionar que la finalidad de la investigación ha merecido condicionar una atmosfera especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **Antecedentes Internacionales**

En su trabajo titulado "Prefacio y Reconocimientos laborales en EE.UU" Ponticelli (2008), concluye: El perfil laboral de los Estados Unidos (EE.UU.) ofrece un resumen informativo de las leyes, instituciones y prácticas laborales estadounidenses y otras cuestiones afines. El perfil se distribuye a funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos que necesitan tratar cuestiones laborales nacionales cuando representan a su país en el extranjero. El perfil también se hace llegar, a través de los funcionarios del ámbito laboral de las embajadas de los Estados Unidos en todo el mundo a instituciones e individuos en sus países anfitriones. Estos incluyen ministerios y organizaciones no gubernamentales, instituciones e individuos

interesados en la legislación laboral estadounidense, así como estudiantes y académicos, para fines de investigación.

en el trabajo de Sanchez & Bertani (2013), Titulado “Extinción del contrato de trabajo: sus causas y liquidación”, este concluye: A lo largo de la historia, los hombres, de algún modo, han trabajado siempre. Pero los tipos de trabajo, los medios utilizados para realizarlos y las condiciones en que se cumplen han cambiado y siguen cambiando constantemente. Como en todos los campos de la vida social, estos cambios son cada vez más acelerados, por lo que surge la necesidad de legislar la relación existente entre empleadores y trabajadores. En la actualidad este tema ha tomado relevancia ya que la legislación laboral tiende a beneficiar al trabajador otorgando mayor protección ante despidos por parte del empleador, como, por ejemplo, por causas de maternidad.

En su trabajo Escobar & Rojas (2009), titulado “Situación de los Derechos Laborales en Bolivia”, este concluye: En cuanto al derecho a beneficios o prestaciones suficientes, los factores que inciden en efectos negativos para las mujeres provienen de su exposición a tasas más altas de desempleo (13,3%) y su duración prolongada; de su mayor discontinuidad laboral -salidas temporales y de mayor duración hacia la inactividad- por su dedicación a las tareas domésticas y de cuidado; así como también por las mayores dificultades para encontrar un nuevo empleo, que las obligan a la inactividad forzosa. Por último, otro factor a tenerse en cuenta son los bajos salarios promedio que perciben y que equivalen apenas al 67% de los que obtienen los hombres. Todos estos factores afectan a la densidad de sus aportes (tiempo efectivamente cotizado) y el monto de sus ahorros previsionales, traduciéndose por tanto en la obtención de una renta de vejez menor en comparación

con la de los hombres.

### **Antecedentes Nacionales**

el trabajo de Domingo (2019) titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01053-2017-0-201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019” , concluye: La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01053-2017-0-201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p.05).

Por otro lado Vilcahuaman (2019) en su estudio realizado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00163-2016-0-1501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019”, concluye: La investigación tuvo como

objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Derechos Laborales pago de reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00163-2016-0-1501-JR-LA-02, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (p.06).

también el autor Bocanegra (2020), en su trabajo titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 02898-2018-3202-JR-LA-01, del distrito judicial de lima este - lima. 2020”, este concluye: La investigación tuvo como problema; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Reconocimiento del vínculo laboral y pago de benéficos sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02898-2018-3202-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Lima Este – Lima? 2020?; el objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente

judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Antecedentes Locales**

Noel (2019) nos muestra en su trabajo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2019 afirma: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción contenciosa administrativa por causal reincorporación laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

según Yarlique (2021), en su trabajo titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y reposición; en el expediente N° 01189- 2018-0-2601-JR-LA-02; del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2021.” Este concluye: La presente investigación partió de la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el reconocimiento del vínculo laboral y reposición en el expediente N° 001189-2018-0-LA-02, ¿Distrito Judicial de Tumbes?, y tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias mencionadas. Se recurrió a un estudio de tipo mixto, nivel de investigación exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; donde la muestra seleccionada fue un expediente con sentencia firme y consentida sobre reconocimiento del vínculo laboral y reposición, cuya pretensión fue la declaración de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y reposición laboral, el cual fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, utilizando como instrumento una lista de cotejo. El resultado respecto de la sentencia de primera instancia fue que cumplió con 36 parámetros de 30, donde 8 corresponden a la parte expositiva, 18 a la parte considerativa y 10 a la parte resolutive; en cuanto a la segunda instancia, la sentencia cumplió con 29 parámetros de 30, donde 8 corresponden a la parte expositiva, 12 a la parte considerativa y 9 a la parte resolutive. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento del vínculo laboral y reposición en el expediente de estudio, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisdiccionales pertinentes aplicados en el presente estudio.

tambien Silva (2018), en su trabajo titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato a plazo indeterminado, reposición y otros, en el expediente 00208-2017-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes, 2022.” Este concluye: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato a plazo indeterminado, reposición por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente 00208- 2017-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Reconocido como un derecho perseverante en la vida de las personas en lo que

respecta a la solvencia de sus propios derechos, ante todo el derecho de acción es la capacidad de la persona de poder acudir a sus centros judiciales de su jurisdicción a desarrollar sus pretensiones y la vez ante ella formulando una petición ante un juez para que este la atienda conforme a su derecho vulnerado.

Por ende, es el poder de toda persona para accionar frente a un derecho vulnerado frente a una tutela jurisdiccional efectiva. Illanes (2010) Afirma:

Esto significa que la persona establecerá una pretensión que dará lugar a explicar la petición solicitada ante el juez esto conllevaría a las pruebas para estar de acuerdo que se a vulnerado un derecho, en otros aspectos todos contamos con este derecho, pero tenemos que aplicarlo cuando se nos corresponda, motivos por declararse infundada de no encontrarse norma afectada hacia nuestra persona, bien patrimonial o etc.

En otras conceptos Glanolet (2002) define a la acción como:

Un derecho de la rama subjetiva que mediante esta se requiera al órgano jurisdiccional para que se realice el debido cuidado de una pretensión ante un derecho vulnerado.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Avilez (2013) en su trabajo reconoce tres características del derecho a la acción, tales como su carácter autónomo, abstracto y publico que desarrollaremos a continuación:

- ✓ Es un derecho autónomo: La acción va dirigida una vez que el proceso se incoe dentro de la vía jurisdiccional, es autónomo por que no existiera si no se inicia el proceso.

- ✓ Es un derecho abstracto: por derecho abstracto lo entendemos como aquel poder encargado de dar pasó a un derecho completo para reclamar ante los estragos del tribunal constitucional.
- ✓ Es un derecho público; por que el juez actúa por el interés general hacia el particular.

Por otra parte el jurista Ostos (2012), menciona 5 características universal, legal, libre, general y efectiva que desarrollaremos a continuación:

La acción es universal: Que es atribuida a todos sean personas naturales tanto como a personas jurídicas.

La acción es legal: Tanto como el despegue como el inicio del proceso y como la duración todo eso bajo una acción estrictamente regulada por la norma.

La acción es libre: Toda persona es libre de accionar nadie debe iniciar una demanda en contra de su voluntad.

La acción es general: Es general por que pueden iniciar todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es efectiva: Es el interés deseado que se quiere lograr a través de una pretensión ante los órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Esto se realiza a través de la acción encarnada en la demanda interpuesta, que está a su vez viene a contener la pretensión que se busca establecer, que junto y todo será el petitorio de la demanda.

#### **2.2.1.1.4. Alcance normativo**

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”

En poco sentido no contarán con sus limitaciones dado a ello tampoco la contradicción como base de derecho de las dos partes una con el derecho a acción y la otra con el derecho de contradecir lo que la otra parte indica en su pretensión frente a su demanda, empero cada uno de hechos infiere en un derecho igual y recíprocos.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

La jurisdicción conocida en pocas palabras como aquella función pública aplicada por las instituciones estatales con el poder para administrar justicia, en conformidad con lo estipulado en la Ley, es por ello que mediante un juicio se tendrá que terminar el derecho de a cada una de las partes con la necesidad de resolver cierta incertidumbre jurídica que entre ellos a nacido tomando por única decisión con principio de cosas juzgada.

Entonces frente a esto la jurisdicción es un poder para administrar justicia otorgado por el estado .Estrada (2016) afirma que “La jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros (...). Es por ello que a todo órgano que se le asigne este poder estará en la obligación y responsabilidad de efectuar bien”.

El estado como ente mayor y gobernador de nuestro país, divide su poder a través de tres organismos del estado poder ejecutivo, legislativo y judicial frente a estos brinda poderío a través de ente mediante el poder judicial para que se encarguen de resolver los problemas que a diario nacen en la sociedad aplicando como ciencia que estudia estos problemas al derecho, es por ello que estos dos autores nos indican el crecimiento jurisdiccional de todas las instituciones administradoras de justicia.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

La jurisdicción como ente abstracto como ente regulador está compuesto de los siguientes elementos fundamentales.

**a) Notio**, en pocas palabras se le puede dar la definición del factor conocimiento que esta por derecho le compete al juez conocer y profundizar sobre tales hechos considerados delictuosos, de esta forma lograra examinar el caso y determinar si tiene competencia para resolver tal conflicto.

**b) Vocatio**, en este aspecto el juez es el que le da valor a este elemento en sentido de comparecencia la cual será dirigida a las partes litigantes o por ende a terceros.

Si bien la comparecencia es el poder que emana sobre el magistrado para que este notifique a las partes o terceros pertenecientes abordar este conflicto, caso omiso ordenara detención si se ha vulnerado un derecho importante.

**c) Coertio**, de su mismo nombre se define como la capacidad que tienen los magistrados para ejercer coerción para el cumplimiento de mandatos judiciales expedido por él, esto abarcaría ejercer la fuerza para que se pueda cumplir con la obligación contra una persona o determinado bien.

**d) Judicium o Iudicium**, conocida como la capacidad de decisiones finales y motivadas, como culminación del proceso y al a ver encontrado una solución viable para el proceso judicial, esto está a cargo de los magistrados los únicos de poder dictar sentencias en el ejercicio de sus funciones.

**e) Executio**, es la facultad de ejecutar todo lo acordado y dictaminado en la sentencia final, esto en pocas palabras el juez tendrá la facultad de ejecutar esa sentencia ejerciendo el coertio si es que no es cumplida.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Dado a ello un principio es considerado como ciertas directivas o líneas matrices, sobre la cual interiormente se desenvuelven las instituciones procesales, en otras circunstancias los principios están vinculados a cada una de las instituciones procesales enlazando así a la esfera de la realidad social en la que deben disponerse, extendiendo o limitando el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Bajo esta línea de matriz este principio entabla su nacimiento en la constitución establece el limite para poder establecerse. Custodio (2004) afirma: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, (...). No hay proceso judicial por comisión o delegación” (p.10). En esos aspectos la unidad jurisdiccional se desarrolla en tres simplificaciones que por ende se tendrá presentes:

- a) Monopolio en la ejecución del derecho: esto establece que son capaces de aplicar las normas los órganos judiciales frente a litigios concretos,

únicamente ejercerán esta función y ninguna otra.

- b) La resolución del problema establecido por su competencia, dado a esto no se podrán separa los elementos de la litis para enviarlos a otros centros sin competencia.
- c) Ficción de géneros de delito.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Ubicamos a este principio en nuestra Carta Magna en su artículo nº 139 de la presente y en su inciso 2: entablando que ninguna autoridad puede interferir ni burlar el ejercicio de la función jurisdiccional. LOVATÓN (2012) afirma: “se entiende sólo con los jueces y sí tiene la fuerza suficiente para proceder a tal expulsión o inaplicación, (...). En consecuencia, es exclusiva de los jueces” (p.601). Esta responsabilidad esta atribuida a los como lo estable el autor es por ello que no se pueden dejar sin cumplir las resoluciones declaradas en cosa juzgada mucho menos quebrantar procedimientos que esten siendo tramitados, ni realizar modificaciones a las sentencias ni redactar su ejecución.

Es por ello que concluimos que la función jurisdiccional se estable como independiente cuando está en libertad y protección de que ninguna autoridad vea a interferir, alterar, dirimir y redactar a su manera violentando a si le directriz establecida por este principio.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Estrictamente regulada por nuestra constitución política en su inciso 3 del art. 139 establece: que ninguna de las partes puede ser movilizada o trasladada a una jurisdicción que no les pertenece y no esté predeterminada por alguna ley, ni

tampoco puede ser tramitada a un proceso diferente a lo que previamente se hayan establecido, ni tampoco juzgadas por órganos jurisdiccionales de excepción o por otras cuales fuese su denominación. Chiabra (2017) concluye: “Debido proceso como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial, (...). una garantía fundamental de amplia interpretación para el buen desarrollo de un acto procesal” (p.7-8). Este principio es una garantía y de cuidadosa protección a las personas que tramitan un proceso, para que no existe una vulneración o frente a una equivocación por jurisdicción y competencia no pueden cumplir y encontrar tutela jurisdiccional efectiva.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley**

A este principio los podemos encontrar en su artículo número 139 e inciso 4 en nuestra carta magna constitucional del Estado, esta menciona: la publicidad en los procesos, en caso disposición paradójica de la ley. Se encuentran en los procesos judiciales que están a cargo de responsabilidad de funcionarios públicos, también por los delitos cometidos por medio inédito de la prensa y también a los que se refieren por derechos fundamentales que están garantizados por nuestra Constitución Política, estos siempre serán públicos. Tamayo (2013) afirma: “el principio de publicidad procesal, y cuya actuación a través de los medios de comunicación es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, (...). como temporales de la información en cuestión tal consideración debe ser matizada” (p.237). Frente la intervención del principio de publicidad frente a los procesos es muy importante, la población a través de este principio puede

observar directamente la acusación, audiencias, sentencias y hasta seguir proceso frente al marco legal, salvo disposición que limite la ley.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Al elegirse un fallo por alguna de las partes el juez encargado de dictaminarlo tiene que sustentar a través de una buena motivación tanto legal como analítica el por qué se tomó tal decisión frente a este caso. Aliste (2018) afirma:

Este principio se centra a la importancia de motivar a la hora de terminar la decisión, si bien la decisión final del proceso se plasmara mediante una resolución que contendrá un fallo a favor de una de las partes y por ende el parte contrario tanto como la ganadora tendrán el derecho de exigir por que se llegó a tal decisión, es por ello que todo juez tiene que motivar sus decisiones sea lo correcto (p.33).

Los jueces se obligan sin oponerse a este a justificar cada una de sus resoluciones y, estas tienen que estar fundadas en los fundamentos de hecho y de total derecho. En otros aspectos hasta cuando se dicte un mandando de detención este tiene que estar debidamente sustentado, porque este privara un derecho fundamental como es la libertad.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Se considera una garantía constitucional por ende esta recogida en nuestra constitución peruana, y además por las legislaciones internacionales de las cuales el Perú pertenece. Palacios & Mollan (2014) concluye:

Este principio se reúne en su totalidad en la esfera de los derechos de la persona, quien en vulneración de sus derechos busca una tutela jurisdiccional de sus derechos, es por ello, que acude a los jurisdiccionales; mención que queda la vía plural entendida como el derecho que tiene el interesado para poder cuestionar una sentencia que haya sido emitida en su contra o algún auto dentro del propio organismo que tiene la facultad de administrar justicia.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley**

Según nuestra constitución política en su artículo número 139 e inciso numeral 8 establece a este principio como: el principio de no dejar de administrar justicia por vacío legal. En tal sentido, de que nos encontremos frente a un vacío tendrán que aplicarse los principios Generales del derecho y el derecho constitucionario.

Tal como lo hemos visto en el párrafo que nos precede el enunciado basa su fundamento en el sentido de que ni la ley no puede predecir a todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, es por ello, el juez no se puede inhibir, en el defecto existente es por ello que deben aplicarse las herramientas necesarias para solucionar esto tanto como haciendo una interpretación general de la norma, aplicando la los principios generales del derechos, como también la costumbre y entre otros métodos para solucionar este problema.

El juez en ningún momento dejara un caso en suspenso por algún vacío legal este tiene que aplicar los principios e interpretación y continuar con el desarrollo del proceso, salvo en materia penal que no se encuentran fuentes supletorias, ni

analogía, ni algo que se asemeje.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Mencionamos a qui a un derecho fundamental con la que cuenta toda persona en todo ordenamiento jurídico y además dentro de un proceso. Por este principio entendemos que las partes que intervienen en un proceso tienen que estar correctamente citadas, además tienen que ser oídas y vencidas por pruebas que demuestren y justifiquen el proceso, de esta manera queda garantizado el derecho a la defensa.

En consecuencia; se deduce que la jurisdicción es aquel poder que tiene el Estado, a través de todos sus órganos jurisdiccionales, de impartir justicia a quien la solicite o para perseguir el delito, a través de su sistema punitivo.

#### **2.2.1.3. La competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Anteriormente nos hemos enfocado en poder definir el termino jurisdicción, y convertirlo en jurisdicción judicial a través de grandes definiciones de diferentes juristas, atendiendo al termino competencia su definición es diferenciada pero estrechamente relacionada con la jurisdicción a tal punto que podrían ser idénticas, pero existe un factor que las diferencia.

La competencia es atribuida para el mismísimo juez pues de este contar con jurisdicción además tendrá que conocer un determinado asunto judicial que sea de su materia en habilidad de que pueda desarrollarse esto quiere decir que solo será

competente si es que este esté facultando tanto con jurisdicción como de conocer en gran parte del asunto a tratar porque infiriera en su materia de conocimientos”

Podemos definirla tanto como lo dice el autor pues no todo juez conoce o está especializado para poder tratar de cualquier problema, si bien podemos observar las grandes distribuciones que se realizan desde un juzgado de paz letrado hasta la competencia de un tribunal constitucional, pues no todos están facultados para ser competentes en cualquier lugar.

Conocida como aquella faculta que la norma otorga al juez, pues para entenderlo se le entrega al juez la jurisdicción que determinara sobre un elegido tipo de litigios. Si bien mencionamos que el juez cuenta con el poder jurisdiccional que lo que le corresponde, pero este tiene una limitación de solo ejercerla en materias que le hayan sido asignadas por ley.

Mencionando en nuestro país, la competencia de nuestros órganos jurisdiccionales está regulada por el principio de legalidad, inscrita en la ley Orgánica del Poder Judicial y de los que ella se desprenda.

Entonces después de estudiar estos conceptos podemos definir a la competencia como aquel poder las leyes y la constitución establecen para que cada juez o el tribunal desarrollen su función jurisdiccional sobre rotundos asuntos, conflictos, todo aquello en decisión de territorio y sobre todo su cuantía, en razón de su grado, etc.

#### **2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia**

Nos ubicamos en el Código Procesal Civil en su artículo 6° en donde establece en su letra la determinación de la competencia solo puede estar determinada únicamente por la ley, por este motivo los jueces los jueces deben situarse a las normas procesales la cual las conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral**

En el proceso la competencia estará determinada por el Código Procesal Civil regulado en su artículo 8°: pues frente a ello existente una situación de hecho por la cual se determinará existente al instante de las interposiciones de la demanda, esta no podrá ser modificada salvo disposiciones emanadas por la ley.

#### **Artículo 1°.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales**

Los juzgados de paz letrado están en conocimiento de los siguientes procesos:

1. En el proceso abreviado laboral, las pretensiones determinadas para el cumplimiento de las obligaciones de dar dichas menores a cincuenta (50) Unidades de Referencias Procesal (URP) se tienden a originar de la prestación personal de los servicios de naturaleza laboral, formativa y por ende cooperativa, mencionadas para aspectos sustanciales o conexos, inclusive que hayan sido previos o posteriormente a la prestación efectiva de dichos servicios.
2. Aquellos procesos que cuenta como título ejecutivo cuan dicha cuantía no supere el máximo de cincuenta (50) Unidades de Referencias Procesal (URP); no ser que se tratase de la cobranza de aportes que sean provisionales del mismo Sistema Privado de Pensiones que estén retenidos por el empleador de Pensiones, en este caso no serían competentes con el monto de la cuantía.
3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

## **Artículo 2º.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo**

Los juzgados especializados de trabajo tienen conocimiento del siguiente proceso:

1. Se conoce como un proceso ordinario, a todas aquellas pretensiones relativas al auxilio de los derechos individuales, plurales o colectivos, que se originan conjuntamente con la prestación personal que realiza de servicios de naturaleza laboral, formativos o cooperativistas, que están referidas en aspectos sustanciales o conexos, inclusive antes o después a las prestaciones efectivas de los servicios.

Están consideradas en esta competencia, si ser de carácter exclusivo, aquellas pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) Su inicio, el desarrollo y por último la extinción de la prestación realizada mediante servicios; así como los actos jurídicos correspondientes.
- b) La obligación de atender responsablemente por un daño patrimonial o extrapatrimonial, cometida por cualquiera de las partes intervinientes en la prestación personal de servicios, o a terceros en cuyo se vinieron prestando servicios.
- c) Aquellos actos que discriminan al acceso, ejecución y además extinción de la relación laboral.
- d) La detención de todos los actos hostiles del empleador, incluimos dentro de ello aquellos actos de acoso moral y por otro lado el hostigamiento sexual, todo de conformidad a la ley de la materia.
- e) Por enfermedades profesionales u accidentes de trabajo.
- f) la apelación las normas contenidas en el reglamento de trabajo.
- g) los problemas enlazados a una organización sindical y además entre ellas organizaciones sindicales, incluida su misma disolución.

h) los cumplimientos de las obligaciones que han sido generadas o contraídas con relación de la prestación personal de servicios que son exigibles a institutos, cajas, fondos u otro.

i) el cumplimiento de las prestaciones generadas por salud y las pensiones que se generan por invalidez, que irán a favor de todos los asegurados o a sus beneficiarios, que es de cumplimiento obligatorio por parte del empleador, también exigibles a las entidades prestadoras de salud y otras como las aseguradoras.

j) El sistema privado de pensiones.

k) La nulidad que se genera por la cosa juzgada que es fraudulenta laboral; y

l) Las materias que, al criterio del juez, en ocupación por su especial naturaleza, que deban ser desarrolladas dentro del proceso ordinario laboral.

Dentro de esta reconoce todas las pretensiones que se integren el debido cumplimiento de las obligaciones de dar superiores a cincuenta Unidades de referencia procesal (URP).

2. Dentro del proceso abreviado laboral, cuando como pretensión principal viene a plantearse la figura de la reposición.

3. también en el proceso abreviado laboral, aquellas pretensiones conversas a la vulneración.

4. También el proceso contencioso administrativo según lo establecido por la Ley de la materia, donde las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, son de naturaleza laboral, administrativa o por ende de seguridad social, del derecho público; así también la contra a las actuaciones por medio de mecanismos impugnatorios en contra de la autoridad administrativa de trabajo.

5. Aquellos procesos con títulos ejecutivos que la cuantía supere las cincuenta Unidades de referencia procesal (URP).

### **Artículo 3°.- Competencia por materia de las salas laborales superiores**

Estas salas tienen competencia, solo en primera instancia, y en las maras que a continuación les mencionamos:

1. Los procesos de acción popular dentro de la materia laboral, debe ser tramitado de conformidad con la Ley que tienda a regular a los procesos constitucionales.
2. resuelven la anulación para un laudo arbitral que tiene a la resolver un conflicto jurídico instaurado de naturaleza meramente natural, que será presentada de conformidad a la ley establecida de arbitraje.
3. La impugnación que va dirigida en contra de los laudos arbitrales que están procedentes a una estrecha negociación colectiva, deberá ser presentada con las exigencias al procedimiento de la presente Ley.
4. Disputa entre los juzgaos de trabajo y entre otros por su competencia.
5. disputas generadas por la autoridad que se da entre los juzgados de trabajo y también entre autoridades administrativas en los casos que han sido estaba establecidos por la Ley.
6. Las otras que se estipulan en la Ley.

### **Artículo 4°.- Competencia por función**

4.1 la competencia establecida para las salas de derechos constitucionales y también sociales de la corte suprema de Justicia de la Republica su competencia radica:

- a) sobre el recurso de casación;

b) se desprende del recurso de elevación para apelación de las decisiones emanadas por las diferentes salas laborales en su primera instancia establecida; y

c) denegado el recurso de apelación se establece así mismo un recurso de queja o también por que fue concedido a cosa coNtraria de lo establecido por la Ley.

4.2 La competencia de las salas superiores de las cortes superiores en materia laboral tiene su competencia para tener conocimiento de; y

b) del mismo recurso que presenta la queja por haberse establecido una denegación de la apelación o por que fue concedido por cosa contraria a la Ley.

#### **Artículo 6º.- Competencia por territorio**

Por esto establecemos que el demandante puede elegir al juez competente siempre y cuando pertenezca al lugar de domicilio del demandado o el lugar en donde se fueron prestados por última vez los servicios. Empero si la demanda va con dirección en contra de quien realizo la prestación de los servicios, la competencia será establecida para el juez del lugar de domicilio de este.

Es competente la sala laboral del lugar en donde se expidió el laudo de dicho laudo arbitral que fue derivado a una misma denegación colectiva. En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva es competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el presenta caso materia de estudio, comprendido en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019, donde se genera el reconocimiento de una desnaturalización de contra y se

ordena se paguen todos los beneficios sociales, CTS, gratificaciones, vacaciones y el dinero que debió ganar por haber ocupado un puesto asignado a sus servicios todo esto por el monto establecido de S/. 87,004.43, competencia asumida por el segundo Juzgado de trabajo Supraprovincial permanente; así lo establece por cuantía:

Instaurada por la nueva Ley Procesal de trabajo El artículo Ley 29497 en su artículo numero 1 señala: tienen el conocimiento todos los juzgados de paz letrados Laborales lo siguiente:

1.dentro de un proceso abreviado laboral, las obligaciones de pagar las pretensiones no sobrepasaran el monto de cincuenta (50) Unidades de Recencia Procesal (URP) que tienen su origen en la misma ocasión que se dio por la prestación personal de servicio su misma naturaleza es laboral, además formativa y cooperativa, que están dirigidas a aspectos de carácter sustanciales o conexos, inclusive si estas fueron previos o posteriores en aquella prestación personal de servicios.

2. Aquellos procesos que contengan titulo ejecutivos se establecerá cuando dicha cuantía no sobrepase las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); a excepción de que se tratase de una cobranza por aportes previsionales retenidos por el empleador correspondientes al Sistema de Pensiones retenidos por el empleador, en este caso van hacer competentes con exclusión de la cuantía.

3. sin importar el monto de su cuantía, son los procesos no contenciosos.

En la presente Ley 29497 denominada nueva Ley procesal de trabajo en su artículo II esta:

Pertenece a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se hayan originado por el hecho de las prestaciones de servicio que se estiman de carácter personal, esenciales de naturaleza laboral, formativa, cooperativa o también administrativa; dentro de esto se excluyen las prestaciones que son de servicio de carácter civil, a excepción de que la misma demanda sustente su desarrollo para encubrir relaciones con respecto al trabajo. Estos conflictos se desarrollan de forma individual, pueden ser plurales o colectivos, o también se refieren a aspectos de carácter sustancial o conexos, inclusive se dio antes o después a las prestaciones efectivas de los servicios.

*En resumen, por lo antes expuesto indicamos que por la competencia es un poder que brinda que le es brindado a los órganos jurisdiccionales con la facultad de poder ejercer o realizar la función de administrar justicia en aquellos procesos que se les ha establecido de acuerdo a Ley.*

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La pretensión se configura con la misma declaración de voluntad de la persona que acciona un derecho ante un órgano jurisdiccional involucrándose frente al juez y frente al adversario; “a través de este acto se busca que el juez reconozca lo que se solicita dentro de una cierta relación jurídica. En resumen, se resuelve una controversia dictada a una afirmación del derecho de reclamo del mismo peticionante.

Definimos la pretensión como aquella que contiene el fin al cual se quiere llegar, siendo ello como el reconocimiento de un derecho impulsado a través de una demanda, solicitando se haga efectiva la tutela jurisdiccional efectiva.

También, se dice que “es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión” (Casado, 2009).

#### **2.2.1.4.2. Regulación**

Un proceso laboral el pago de sus créditos laborales o beneficios es iniciado dentro del plazo el cual tiene una prescripción de 4 años que se contabilizan después de su cese (ley Numero 27321 sobre prescripción extintiva laboral) y su despido puede ser impugnado a un órgano jurisdiccional dentro de los 30 días después del despido.

Al contrario, en el código procesal civil peruano, establece que no se interrumpe la prescripción laboral con la misma notificación de al mismo deudor si no tan solo con la presentación de la demanda, tal como lo ha establecido el pleno jurisdiccional laboral.

#### **2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión**

En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

**A) El objeto de la pretensión.** - Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

**B) La causa de la pretensión.** - Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan

un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cual de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia.

**C) La razón de la pretensión.** - Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica material contenida en ella. Como señala Carnelutti (1944): “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión”.

**D) El fin de la pretensión.** - Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

#### **2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción**

Generado una diferencia clara entre acción y pretensión radica en que si bien la acción es el derecho que tiene toda persona de impulsar un proceso jurisdiccional para que un juez lo resuelva la pretensión relacionada con un derecho subjetivo que se considera ha sido violentado, la pretensión únicamente consiste en lo que pide, solicita o pretende quien haya ejercitado la acción, es decir, el sujeto activo.

#### **2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

La pretensión de la demandante es por el pago de beneficios sociales (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios - CTS, vacaciones trunca) y asignación familiar, por el cual el demandado debe cumplir con pagar la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta con 30/100 soles.

*Por todo lo expuesto, se deduce que la pretensión es una declaración de voluntad*

*hecha por un sujeto ante un órgano jurisdiccional para que este intervenga y ponga fin a un conflicto jurídico determinado.*

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La definimos como una estructura la realización de algo, pero ordenadamente radica de esta manera en la división de cada etapa que tiene que pasar, en pocas palabras es una secuencia o cantidades de actos que progresivamente se realizan.

El proceso, en un sentido amplio, es el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional, siendo además el único instrumento para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la cual no se realiza fuera del proceso, y, es el único instrumento puesto a disposición de las partes para poder ingresar a solicitar tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos.

##### **2.2.1.5.2. Regulación**

En la ley orgánica del mismo poder judicial se establece para los organismos jurisdiccionales regirse por el principio de legalidad.

La Constitución Política peruana, en su artículo 138°, dispone que la potestad de administrar justicia emane del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de los organismos jerárquicos con apego siempre a la Constitución Política y lo establecido por las leyes.

Manifestando lo que prescribe la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636, la cual regula el proceso materia de investigación, señala en su artículo número 1 que todo

lo que conlleva a la jurisdicción en potestad es ejercida por los organismos judiciales contemplados en la mis Ley orgánica del poder judicial; en concordancia, sus órganos son los siguientes:

- ✓ Representan a la Corte Suprema: Las salas del derecho constitucional y por ende social.
- ✓ Las cortes superiores: Están representadas por las salas laborales y también por las mixtas.
- ✓ También lo conforman Los Juzgados Mixtos y también o de Trabajo.
- ✓ Los representan también lo juzgado de paz letrado.
- ✓ Los Juzgados Especializados de Derecho Público y Juzgados Civiles, en materia de garantías constitucionales, cuando se trata de derechos laborales.

Entiéndase así que la competencia es una medida de jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción.

### **2.2.1.5.3. Funciones**

El proceso se establece por las funciones dadas a continuación:

#### **2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Podemos dividir al interés individual y al interés social, como un conflicto de intereses que se genera, la función del proceso es terminar y solucionar el conflicto

planteado en el órgano jurisdiccional, estos fines radican en un dualismo de derecho privado y el derecho público, esto se menciona por que se satisfacen casi en el mismo tiempo el interés individual que pertenece al conflicto, y por otro lado el interés social involucrados en asegurar la ejecución efectiva de sus derechos a través de la misma jurisdicción.

En pocas palabras el proceso busca encontrar una satisfacción por parte del individuo, el cual confía que existe una herramienta con idoneidad para poder comprenderle su derecho y ejecutar la justicia cuando este la necesite.

#### **2.2.1.5.3.2. Función pública del proceso**

Lo que empero busca un proceso es la solución de un problema u conflicto de intereses, conociéndolo como un medio eficaz para la continuidad de un proceso con el fin de encontrar un derecho; puesto que el derecho se tienda a materializar cuando este es iniciado por intermedio de una demanda que le da inicio a un proceso judicial. Se trata de llegar a un fin que se expedirá por intermedio de un fallo o sentencia.

#### **2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Mencionando al proceso en su forma en sí, el contenido del proceso radica como un instrumento mediante el cual se busca tutela de derecho, en estos aspectos ejecutando nuestro derecho de acción buscamos a través de una demanda queda por iniciado el proceso conteniendo esta una tutela de derecho, se encuentra consagrado en casi toda la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy insuficientes excepciones, que una publicación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el junto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace merecedora.

Ubicándola en la declaración universal de los derechos humanos

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de la persona, establecida por la asamblea dirigida por las naciones unidas del año 1948 del mes de diciembre del día 10, a continuación lo veremos:

En el artículo numero 8° se establece que toda persona cuenta con el derecho a un recurso dirigido hacia los tribunales nacionales que sean competentes, se busca que estos amparen al derecho frente a actos que los amenacen los derechos fundamentales, que son nombrados por la misma constitución o su ley.

En su artículo 10 se establece que empero toda persona como prioridad tiene el derecho, en condiciones igualitarias, hacer escuchada públicamente y por parte del tribunal independiente o parcial este actuara con plena justicia, para así poder determinar el derecho en cualquier materia penal o civil.

#### **2.2.1.5.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.5.1. Conceptos**

Si bien el debido proceso se centra a una respuesta legal, a una exigencia de carácter social, y por ende rompe los límites establecidos de las expectativas de las mismas partes para poder establecerse en el contenido de una garantía de carácter fundamental, que involucra criterios de un grupo de variables de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

Nos establecemos en el debido proceso de carácter formal, en otras definiciones

proceso justo o también debido proceso, lo consideramos como un derecho definitivamente fundamental que es atribuible a toda persona otorgándole la facultad a exigir por parte del estado un juzgamiento de carácter imparcial y de justicia, ante un juez que, con responsabilidad, que tenga competencia e independencia. Por otra parte, es un derecho netamente de complejidad de características procesales, decimos esto ya que esta conformado por una agrupación de derechos de carácter esencial que buscan impedir que la libertad y los mismos derechos de las personas perezcan ante una evidente déficit o falta de ausencia de un proceso o por ende un procedimiento, o se encuentran afectados por individuo o por el mismo estado.

#### **2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso**

Cuando hablamos del debido proceso este forma parte del proceso jurisdiccional en su amplitud, y en otras particularidades pertenece a los procesos penales, proceso civiles, procesos laborales, procesos agrarios, y en otras circunstancias al proceso administrativo; hasta, cuando no existiesen criterios con uniformidad respectivamente de los elementos, todas las posiciones tienden por señalar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en Derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Configuramos a los elementos como los siguientes:

##### **2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente**

Un juez tiene que ser totalmente independiente e imparcial, el juez tiene por finalidad actuando al margen que se establece o por una intromisión y también aun así existan presiones por parte de los poderes públicos y algunos individuos

Un juez tiene que ser responsable, su plena actuación lo lleva a dividirse en niveles de responsabilidad, y por ende si esta toma o actúa de manera arbitraria, puede serle atribuirle sanciones penales y civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas establecidas por la misma competencia y por lo considerado por la ley Orgánica de los poderes judiciales.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido**

Solventado por un derecho fundamental establecido en la constitución, establece que todas las personas tienen que tomar de pleno conocimiento, es por ello que se debe asegurar de manera obligatoria que los justiciables se pongan de conocimiento de la causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros conformara que el acto procesal sea declarada nulidad de todo lo actuado en el

proceso, que obligatoriamente está en responsabilidad del juez declarar así con la finalidad de resguardar la validez del mismo proceso.

#### **2.2.1.5.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir, no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en ciertas circunstancias, sí que además podrá ser escuchados con referencia a su derecho vulnerado. Los jueces tomaran decisiones referentes a sus exposiciones escritos o verbales.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Los medios probatorios vienen a incorporar una convicción de seguridad y acreditación la decisión que establecerá en la sentencia; de modo que denegar este derecho a una parte implicaría afectar todo el proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa por un abogado, tienes el derecho de que te informen de la acusación o pretensión que se está haciendo en tu contra, realizando el uso del idioma en su propiedad, también la

publicidad del mismo proceso, la duración razonable que se establezca.

#### **2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

La podemos ubicar en la constitución política del Perú ubicándola en el artículo número 139 su inciso número 5° esta establece: como principio y derecho de la misma función jurisdiccional: establece las motivaciones escritas de las resoluciones sin depender de que instancia fuese, a excepciones de los decretos que necesitan un trámite establecido diferente, con mención expresada en la pureza de la ley ejecutado en todos los fundamentos de hechos que se vienen a sustentar.

Los actos o fallos están exigidos a los jueces siendo ellos los únicos responsables en dar cara frente a estos problemas, todo de acuerdo a la sujeción que se encuentra nuestros ordenamientos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.5.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Plateándola de esta manera una pluralidad de instancia conlleva a la debida intervención de un órgano encargado de la revisión, esto no existe para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), es más su eventualidad la doble instancia es para que la sentencias o autos finales del proceso pueda ser revisadas por otra instancia para que esta realice una nueva interpretación a esto también se le conoce como el recurso de apelación

*En consecuencia, se puede acotar que el proceso es la herramienta o medio del que hace uso el Estado, en su capacidad jurisdiccional, para resolver un conflicto de intereses y brindar protección jurídica a los ciudadanos.*

#### **2.2.1.6. El proceso laboral**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

“El proceso laboral es una directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver de forma adecuada los litigios de trabajo”.

Podemos definir al proceso laboral Como la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho Laboral, por órganos creados especialmente para ello. El proceso laboral marca gran diferencia entre los demás procesos. Bengoechea (1997), afirma: “garantía efectiva de los derechos materiales reconocidos por el derecho del trabajo y por el derecho de la seguridad social como instrumento para la promoción, propulsión del derecho del trabajo, (...). el proceso laboral se ha separado del proceso civil” (p.824). Se busca a través de esto dirimir la debilidad con la que cuenta el trabajador debido a su inferioridad económica, entonces aplicaremos un mecanismo para poder establecer su igualdad estas son tres:

1. *La calificación como irrenunciables de los derechos del trabajador en el proceso*
2. *El impulso administrativo del procedimiento, mediante la equiparación de las denuncias a las demandas*
3. *El impulso judicial del procedimiento*

### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral**

En estas circunstancias la ley numero 27497 no hace mención a todos los principios, pero ello no significa que estos no existan. Por lo general, los principios están entre líneas, no siempre son visibles, pero ahí se intuyen en el momento que se los necesita. Arevalo (2015), concluye: “resulta de gran importancia precisar cuáles son sus contenidos, pues los mismos no deben ser confundidos con reglas de mero

procedimiento ni tampoco con enunciados teóricos de carácter finalista, (...). estos principios deben ser claramente identificados para su correcta aplicación” (p.256). Aquellos justifican o hacen posible la existencia del proceso; los últimos, marcan el comportamiento del proceso”.

En tal sentido, tenemos:

#### **2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador**

Este principio se enfoca más en el trabajador ya que tiene que observar y este de acuerdo dentro de las consideraciones que se le guarde dentro de un proceso laboral. Nace esta disciplina por la necesidad y objetivo entero de proteger al trabajador que se encuentre vulnerado de un derecho enfrentándose a una superioridad de cierto empleador. Si en las relaciones laborales, empleadores y trabajadores no son iguales, la desigualdad se agrava cuando ambos litigan”.

#### **A) Gratuidad procesal para el trabajador**

En este caso se busca a través del principio de gratuidad tiene el objetivo de poder estar a favor del trabajador por una aceptación unánime. Por intermedio de este principio, se busca poder facilitar a que el trabajo tenga un acceso a todos los órganos encargados de administrar justicia para que este pueda demandar la restitución de los derechos que le hayan sido arrebatados por los empleadores superiores. Puesto que esto se sustentará en la falta de recursos económicos con los cuales no cuente el trabajador y en todo priorizar sus beneficios laborales. este principio es importante ya que de no existir el trabajador no podría acceder al mismo.

#### **B) Inversión de la carga de la prueba**

Como regla general establecida dentro del derecho procesal es que la carga general siempre la tendrá el demandante. En pocas, la persona que demanda es porque tiene

las pruebas necesarias para poder acreditar sus pretensiones que hicieron abrir un proceso, de no ser así se procederá a absolver al demandado.

Aplicándolo en el ámbito del proceso laboral, esta regla no será del todo absoluta, por ende, será excepcional. Dentro de ello será por parte del demandado quien llevara la carga de la prueba, que esta buscara descreditar las afirmaciones que ha realizado la demandante consignada en su demanda. Si este no cumple, el demandado, con la obligación encomendada, se le procederá a condenar y a satisfacer las pretensiones del demandante.

### **C) *In dubio pro operario***

Determinamos a esta expresión como aquella en donde exista duda por parte del juzgador sobre quien de las dos partes tiene la razón, en otras circunstancias ante la duda se resolverá en favor de la parte más débil en la relación laboral claro queda fácil saberlo es el trabajador. Munita (2014), concluye: “sería una: expresión de éste en el ámbito interpretativo. El Juez, entre varios sentidos posibles, debe preferir aquel que sea más favorable al trabajador, (...). como criterio interpretativo se debe preferir la interpretación que refleje el espíritu de la ley” (p.90).

### **D) *Sentencia plus o ultra petita***

Dentro del proceso procesal civil se exige que toda sentencia dictada tiene que llevar estrictamente congruencia con la demanda. Es por ello que cuando el juez emite sus fallos este tiene que pronunciarse por todos los aspectos de las pretensiones, por otro aspecto, no se pueden resolver aquellos extremos que no están consignados en la demanda, ni convencer más allá de lo que pida el demandante o demandado.

Si la sentencia cumple con todas aquellas exigencias, nos encontramos justo enfrente de una sentencia congruente, caso contrario no haya cumplido con todas las exigencias, se pueden presentar las congruencias siguientes:

1. Tenemos a la sentencia como *citra petita*: es aquella decisión que haya omitido pronunciarse sobre uno o tal vez todos de los puntos que estén dispuestos en la demanda.
2. La sentencia *extra petita*: podemos mencionar a la que resuelve alguna cuestión que no esté consignada en la demanda.
3. Y por último *plus o ultra petita* de la sentencia esto surte efecto cuando el juez se ha pronunciado por el demandante con decisiones que contengan valores mayores a los que el demandado haya solicitado en su momento.

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad**

En el desarrollo de un proceso, se mueven dos tipos de versiones respecto a los hechos que originan el conflicto. Analizando una de estas tiende a que las partes a por intermedio de versiones como los medios probatorios a demostrarle al juez la veracidad, vergonzosamente no se adjuntan a nuestro tiempo. En muchos casos se considera alejada la verdad. Pero no se puede negar la otra situación, que se da cuando en el proceso hay una coincidencia entre la realidad y lo que se logra probar. En el primer caso, estamos ante lo que se denomina la “verdad formal”. En el segundo, ante la “verdad real”.

Una sentencia se sustenta en cualquiera de las dos versiones de los hechos, esto es, en la real o en la aparente.

Para tener un buen ideal sobre correcta administración de justicia es que las

sentencias se centren en la vida real y/o normal, en pocas palabras efectivamente, es por ello que primara la realidad sóbrela misma verdad formal que prime la realidad frente a la “verdad formal”. La sentencia que no se asiente en la realidad será una sentencia formal. Sentencia que se base en la realidad, será una sentencia justa.

#### **A) Dirección del proceso**

Esta faculta estará manejada por el juez que tiene las facultades acreditadas, el juez estará facultad de llevar la dirección del proceso y además tendrá la potestad de ordenar y disponer diligencias para el esclarecimiento de todos los puntos controvertidos en los que se adecuo el fallo, sin que tenga que suplir a las partes en las obligaciones de probanza que les corresponde.

#### **B) Sencillez y oralidad**

Como fin del proceso es lograr la restitución del derecho que viene siendo vulnerado. Ahora bien, para poder lograr tal perspectiva, como disciplina jurídica se exige un claro formalismo. El proceso es vital en total en total formalidad, por ende, el mismo exceso de la atención de la forma por alterar los fines que busque el proceso, en algunas ocasiones se retarda el plazo de la sentencia o se descuida el fondo del litigio.

La oralidad va de la mano con la sencillez, porque lo que se quiere lograr, con ambos, es entregarle al trabajador la facilidad de poder defender sus derechos. En pocas palabras lo que se busca en un proceso laboral es que se mantenga la forma oral en vez de la escrita. Solo con eso el juez podrá apreciar y obtener de ello una impresión más cerca de los hechos y del conflicto.

#### **C) Inmediación**

En este principio, se plasma un objetivo central el que el magistrado asignado para

poder solucionar el conflicto de intereses y a su vez dirigir personalmente aquellas diligencias de vital importancia del proceso. pues de esta manera podrá conocer todos los hechos en su total realidad, este ejecutando este principio podrá observar minuciosamente el comportamiento que demuestren las partes como también la irradiación de sinceridad con que intervienen las partes o terceros.

#### **D) Lealtad procesal**

En otras palabras, se le denomina como principio de probidad o también conocido como el de buena fe, enlazado para contribuir con el principio de la veracidad. Este principio genera su consistencia en decir absolutamente la verdad dentro del proceso. lo que se busca es que no se induzcan actitudes que pretendan alterar y llevar a una finalidad que no se quiere, por lo que se busca es el cumplimiento de una buena administración de justicia.

#### **E) Doble instancia**

La gran controversia y si es que existiera algún error a la hora de dictaminar una sentencia, en ese caso existe este principio por el simple hecho de que se ha cometido un error puedes presentar tu proceso a una segunda instancia para que pueda volver hacer revisado y verificar si es que existe o no la vulneración de tal derecho en este aludido proceso.

En otros casos esto es de gran ayuda, un derecho fundamental con el que contamos todos, considerado un principio jurisdiccional y también condicionado en el debido proceso.

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal**

Lo que se quiere encontrar con este principio es que se restituya el bien jurídico que se encuentra siendo tutelado, o en otras palabras al objeto de la transgresión,

reduciéndolo al menor tiempo en el que se pueda resolver. En el caso de los derechos establecidos para los trabajadores, la tutela será en vital prioritaria, por en ella se encuentra una fuente de sustento que utiliza el trabajador para poder cumplir con el soporte de su familia.

#### **A) Economía procesal**

Podríamos mencionar que este principio se enfoca más y se enlaza con el principio de celeridad procesal, lo que se busca en la celeridad que el conflicto sea resultado lo más antes posible, pues y como ayuda esto al principio de economía procesal, esto no quiere decir que solo se centra en que no se disminuya el gasto del trabajador al buscar tutela jurisdiccional efectiva, sino que también se busca reducir todos los esfuerzos, e ingredientes sustanciales que el trabajador a a logrado, es este merito se denomina así por que conlleva carácter de urgencia para ser resulta..

#### **B) Concentración**

este principio además de haber sido asignado como tal, se transforma en una herramienta de la celeridad procesal frente al proceso. Consiste en realizar e implementar en una sola diligencia varios actos procesales. Así, por ejemplo, en la diligencia que antes se denominaba *comparendo* se contesta la demanda, se busca conciliar el conflicto, y se actúa las pruebas, de manera que la causa quede expedita para sentenciar. Se trata, pues, se concentrar la realización de diferentes actos procesales en el menor tiempo posible.

#### **C) Conciliación**

Conciliación viene de la voz latina *conciliare*, que quiere decir componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Doctrinariamente, la conciliación tiene su origen en el derecho internacional público, como una figura para la solución a los

problemas entre Estados. La OIT considera que se trata de “una práctica que consiste en utilizar los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa, o a una solución adoptada de mutuo acuerdo”.

La conciliación libre y sincera contribuye a que el conflicto se solucione en forma satisfactoria para ambos litigantes, lo que no siempre consigue una sentencia. Esta última puede generar enconos y resentimientos en el perdedor, en cambio, en el caso de la conciliación, por ser producto del consenso entre las partes en litigio, muchas veces es causa de simpatías entre los mismos.

#### **D) Impulso de oficio**

Según este principio, el procedimiento debe ser impulsado de oficio por los jueces. Este deber cesará con la sentencia. La Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los magistrados, cualquiera que sea su rango, especialidad o denominación, están obligados a impulsar de oficio, los procesos, salvo reserva procesal expresa (art. 5º).

Este tema tiene que ver con el impulso procesal, según Couture, consiste en la acción o fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo. El impulso procesal, en teoría, puede corresponder a las partes o al juez, según lo establezca la ley. Pero tal cuestión no es absoluta, desde que se habla del impulso de oficio, esto no significa que las partes queden totalmente liberadas de impulsar el proceso, ni que existan sistemas procesales en los cuales el magistrado esté impedido absolutamente del impulso procesal.

Lo que sí se puede aseverar es que en determinadas áreas, como es el caso del proceso laboral, existe una preponderancia del impulso procesal de oficio a cargo del juez, teniendo en consideración la naturaleza del bien jurídico que tutela el derecho del trabajo.

El Código Procesal Civil es imperativo al disponer que “el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código” (artículo II).

#### **2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497**

Según la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se tiene:

Artículo I. Principios del proceso laboral. El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

Artículo II. Ámbito de la justicia laboral. Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a

aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Artículo III. Fundamentos del proceso laboral. En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros.

El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Artículo IV. Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral. Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los

precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

A continuación, se presenta los principios reconocidos y establecidos en las normas de carácter procesal, a efectos de identificar que no difieren sustancialmente toda vez que se enmarcan dentro de lo establecido en el marco constitucional.

#### **2.2.1.6.4. Principios procesales contemplados en el Código Procesal Civil**

Según Sagástegui (2003) y Cajas (2011), se tiene:

Artículo I. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Artículo II. Principio de dirección e impulso del proceso. La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

Artículo III. Fines del proceso e integración de la norma procesal. El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia

correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Artículo IV. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal. El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Artículo V. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales. Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Artículo VI. Principio de socialización del proceso. El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Artículo VII. Juez y derecho. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Artículo VIII. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia. El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Artículo IX. Principios de vinculación y de formalidad. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Artículo X. Principio de doble instancia. El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

#### **2.2.1.6.5. Fines del proceso laboral**

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

*Por lo expuesto, se deduce que el proceso laboral es la vía procedimental de la que hace uso el Derecho para hacer frente a los problemas generados en el ámbito de las relaciones de trabajo y que, por deficiencias de la ley, no han podido ser resueltos por la vía civil.*

#### **2.2.1.7. El proceso abreviado laboral**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

La Academia de la Magistratura del Perú y la SPDTSS (2010) explican que: En el marco de este proceso abreviado se unifican las audiencias y se realiza la denominada Audiencia Única, que comprende las audiencias de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. Es decir, tiene por finalidad última la concentración de etapas a fin de garantizar una atención casi inmediata de las pretensiones sometidas al juez para su resolución.

El desarrollo de esta audiencia es sumamente sencillo: el juez proporciona en el acto de conciliación una copia de la contestación de la demanda y otorga un plazo razonable al demandante para permitir que la revise. Transcurrido dicho plazo, si no mediara la proposición de cuestiones probatorias por parte del demandante que requieran la evacuación de un informe pericial, el juez procederá a continuar con el resto de la audiencia, debiendo emitir sentencia verbalmente dentro de la hora siguiente a la culminación de dicho acto procesal.

Dentro de este esquema, en caso este funcionara de manera óptima, de acuerdo a lo fijado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, desde que se interpone la demanda que contiene alguna pretensión relacionada a la libertad sindical hasta que el juez emite sentencia podría transcurrir un periodo aproximado de treinta (30) días hábiles.

Sin perjuicio de reconocer el esfuerzo legislativo, una condición especial para que este proceso abreviado se desarrolle dentro de estos reducidísimos márgenes temporales es justamente la dotación de elementos técnicos e informáticos por parte del Estado, lo cual incluye instalaciones físicas adecuadas, implementos tecnológicos idóneos; y, especialmente, la formación de conciencia por parte de los jueces y las partes.

Esto última resulta especialmente relevante, en la medida que si bien el proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo puede presentarse como una solución al problema de las dilaciones innecesarias ante supuestos que requieren tutela urgente, lo cierto es

que la cultura judicial de todos los agentes involucrados tiende a la dilación, a las suspensiones y a los retrasos como *leit motif* (AMAG, 2010; p. 229).

La Ley N° 29497, en su artículo 48° suscribe:

“Una vez admitida la demanda en la vía abreviada, y verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) El emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y
- c) La citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda”.

*En consecuencia, este es un medio que permite la simplificación del proceso judicial en materia laboral, y cuya principal característica es la de una audiencia única en donde las partes se permitirán la facultad de conciliar o de lo contrario, acudir a la confrontación de medios probatorios y defensa de sus posturas.*

## **2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso**

### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

A decir de la Real Academia Española (2001), se denomina audiencia al acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común, la audiencia es pública.

En opinión de Machicado (2009): La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda, a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La audiencia es pública y dirigida por el juez.

#### **2.2.1.7.2.2. Regulación**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) regula en su Título II los Procesos Laborales, y en el Capítulo II lo referido al Proceso Abreviado Laboral, en donde menciona en su artículo 49° la audiencia única:

“Artículo 49.- Audiencia única

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones:

1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella, se requiriese

de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.”

#### **2.2.1.7.2.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Se realizó una audiencia única dentro del proceso, en la ciudad de Tumbes, el día veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, en la Sala del segundo Juzgado Supraprovincial de trabajo de Tumbes, en la demanda interpuesta por “X” contra “Y” sobre Desnaturalización de contratos.

En la etapa de conciliación, las partes fueron invocadas a arribar a un acuerdo, pero no llegaron a ninguno. Se determinaron las pretensiones materia de juicio: Que se desnaturalización del contrato y se le asigne obrero público, pago de beneficios sociales, reintegro, vacaciones no gozadas, pago de gratificaciones, fiestas patrias y navidad más el pago de intereses legales . En la confrontación de posiciones, los abogados expusieron sus pretensiones. Se admitieron las pruebas documentales de “X” y las testimoniales, mientras que “Y” no pudo pues sus pliegos de preguntas fueron dejados de lado.

Se tomaron las declaraciones de parte de la demandante y el demandado, así como las testimoniales presentadas, quedando los alegatos finales de los abogados. Acto seguido, el juez dio por cerrado el debate y de conformidad con el artículo 47° de la Ley 29497, difirió el fallo de su sentencia para una próxima fecha. (Expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02)

#### **2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

Según Oviedo (2008): “Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses, rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. Art. 190 C.P.C.); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del C.P.C.)”.

#### **2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- a) La existencia de una relación laboral entre la demandante y el demandado.
- b) El horario de trabajo al que la demandante se habría debido.
- c) El salario que la demandante había recibido producto de la supuesta relación laboral (Expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02).

### **2.2.1.9. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.9.1. El juez**

Falcón, citado por Hinostraza (2004): “Juez es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Es, a su vez, un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), citado por Hinostraza (2004): Se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

Diccionario del Poder Judicial (2013), Juez: (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia.

Cabanellas (1998) hace de manifiesto que: “Es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto.” (p. 207)

#### **2.2.1.9.2. La parte procesal**

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado:

#### **2.2.1.9.2.1. Demandante**

Cabanellas (1998) manifiesta: “Demandante es quien demanda, pide, insta o solicita.

El que entabla una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Cuyos sinónimos son actor, parte actora o demandador. (p. 108)

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

Es la persona jurídica que acude ante el juez para hacer valer sus pretensiones, para poner en movimiento la prestación jurisdiccional por medio del tribunal al que corresponde el conocimiento del asunto. En la mayoría de los supuestos, son particulares, personas físicas o colectivas, las que asumen el papel de demandante.

#### **2.2.1.9.2.2. Demandado**

Cabanellas (2003) lo define como: “Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina así mismo parte demandada o reo” (p. 108).

“se le considera como tal a toda aquella persona que es llamada al proceso para asumir la posición contraria a las pretensiones del demandante, y a las cuales se puede oponer por medio de las excepciones y defensas”.

### **2.2.1.9.3. La defensa legal (abogado)**

La Real Academia Española de la Lengua (1993) define abogado en sentido genérico como “aquél que defiende causa o pleito suyo o ajeno, demandando o respondiendo, por escrito o de palabra”.

En el aspecto doctrinario, Palacio (1991) lo define de la siguiente manera: “Persona que, contando con el respectivo título profesional y habiendo cumplido los requisitos legales que la habilitan para hacerlo valer ante los tribunales, asiste jurídicamente a las partes durante el transcurso del proceso. De lo dicho se infiere que el abogado, a diferencia del procurador, desempeña su función junto a la parte, prestándole el auxilio técnico-jurídico que requiere el adecuado planteamiento de las cuestiones comprendidas en el proceso”.

### **2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.10.1. La demanda**

“La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso”.

No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un sólo acto. En este acto el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de éste.

Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en los casos en que las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión.

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425 (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.2. La contestación de la demanda**

Es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que el formulante es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

“La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume una defensa”. Y agrega que: “Su importancia está en que con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los que versará la prueba y se establecen los límites de la sentencia”.

#### **2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.3.1. Demanda**

En el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01 se interpuso demanda el 15 de marzo del 2012 ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, teniendo como petitorio el pago de beneficios sociales y asignación familiar por la suma total de S/. 14,950.30.

En los fundamentos de hecho, la demandante “X” señaló que trabajaba en la tienda locutorio “Edicar”, de propiedad de “Y”, desde el 01 de octubre de 2008 hasta el 15 de julio de 2011, fecha en que fue despedida sin motivo alguno. La demandante percibía una remuneración de S/. 190.00 quincenales por trabajar los siete días de la semana y si el dueño lo veía conveniente le daba descanso, pero ella soportaba todo eso porque tenía una hija menor de edad a quien debía mantener.

Pese a que “Y” ofreció pagarle por todo el tiempo que había trabajado, no lo hizo y fueron pasando los días, por ello la demandante acudió al Ministerio de Trabajo el día 09 de diciembre de 2011 para interponer una denuncia. Además, se efectuó una liquidación de lo que le correspondía como trabajadora, y se realizó una inspección ocular en el que fue su centro de trabajo, habiendo notificado al demandado para llegar a un acuerdo conciliatorio, hecho que no se dio.

La demandante explicó en su demanda que notificó notarialmente al demandado para que cumpla con pagarle los beneficios sociales y asignación familiar, y para ello le adjuntó una liquidación efectuada por contador público por la suma de S/. 14,950.30.

Se ofrecieron como medios probatorios en la demanda, la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor hija de la demandante, formulario de denuncia

escrita ante el Ministerio de Trabajo, la carta notarial enviada al demandado, boletas de venta del negocio en el que trabajaba la demandante, fotografías de la demandante cuando laboraba en la tienda, pliego de preguntas a varios testigos.

La demanda fue declarada inadmisibile por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, pero luego de levantarse las observaciones en el plazo de ley, fue admitida a trámite con resolución N° 03, el 19 de abril de 2012 (Expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01).

#### **2.2.1.10.3.2. Contestación de demanda**

El demandado contestó la demanda en la fecha del 16 de mayo del 2012, bajo los fundamentos que: a) es falso que la demandante a prestado servicios personales a plazo indeterminado y que por lo tanto se haya producido un despido injusto de su parte; b) es materia de probanza que su local emitía boletas de venta con la dirección de otra tienda; c) declarar infundada la demanda y la solicito del pago de reintegros, vacaciones, gratificaciones, beneficios sociales pues el demandante cumplía una labora de trabajo determinado; d) es falso que haya reconocido ante el Ministerio de Trabajo que la demandante era trabajado a tiempo indeterminado.

Ofreció como medios probatorios de tipo documentales los pliegos de preguntas a dos testigos que aseguran que la mujer solo visitaba el local porque era amiga de la esposa del dueño.

Se dio por contestada la demanda marzo del 2018, a través de la resolución N° 08 del Juzgado de Paz Letrado de Casma (Expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02).

### **2.2.1.11. La prueba**

#### **2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti, citado por Rodríguez (1995): “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostraza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

#### **2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002): La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Mientras que, en el Derecho Penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo.

Mientras que, en Derecho Civil, es normalmente comprobación, demostración,

corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

### **2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco, citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma: (...) Son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto, se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba se convertirá en prueba si causa certeza y convicción en el juzgador. Que, en palabras de Hinostroza (1998), es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995): Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos, sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, es decir, si han cumplido o no con su objetivo; para él, los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso, los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia, se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la

verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.11.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente el del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.11.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del

término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no –precisamente- por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio, su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio, la carga de probar le corresponde a los justiciables por

haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...).

De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostraza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular, Sagástegui (2003) precisa: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa: “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las

valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa: La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados

probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos .

El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia (Obando, 2013).

#### **2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema, corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

En cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de

la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre este último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

#### **2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

**2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **B. La apreciación razonada del juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone: “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba

practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **2.2.1.11.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su

decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.11.13. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el Derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.12.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente, el término documentos proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

###### **B. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos

jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

#### **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos determinados fueron:

##### **De la demandante:**

- Copia de Partida de nacimiento de la menor “Z”, con la que la demandante prueba la existencia de una hija, quien a la fecha de presentado dicho documento tiene DOS AÑOS CON OCHO MESES de edad.
- Documentos que prueban haber agotado la vía conciliatoria ante el Ministerio de Trabajo en Chimbote y que “X” ha seguido los trámites de acuerdo a Ley con la finalidad de conciliar con el demandado.
- Formulario de Denuncia Escrita, de fecha 09.12.2011, con la que se interpuso una denuncia ante el Ministerio de Trabajo.
- Primera Notificación del Ministerio de Trabajo a la demandante, en la que señalaron fecha de audiencia conciliatoria para el día 03.01.2012, pero que no se llevó a cabo ya que no se le había notificado al demandado.
- Segunda Notificación del Ministerio de Trabajo a la demandante, en la que señalaron fecha de audiencia conciliatoria para el día 19.01.2012, pero que tampoco se realizó por tardanza de una de las partes.

- Tercera Notificación del Ministerio de Trabajo a la demandante, en la que señalaron fecha de audiencia conciliatoria para el día 16.02.2012, en esta fecha sí se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación.
- Constancia de concurrencia, emitida por el Ministerio de Trabajo de Chimbote, con fecha 16 de Febrero del año 2012, con la que se prueba que se llevó a cabo la audiencia de conciliación sin arribar a algún acuerdo.
- Carta Notarial de fecha 28 de Febrero del año 2012, diligenciado por Notario Público, con la que se prueba que la demandante ha agotado todas las vías posibles previas a llegar a un proceso judicial.
- Liquidación de Beneficios Sociales y Asignación Familiar en la que se demuestra que ha sido efectuada por un contador público, el mismo que arroja la suma de S/. 14,950.30 (Catorce Mil Novecientos Cincuenta 30/100 Nuevos Soles), con lo que se muestra la suma que el demandado debía de pagar.
- Carta Notarial de fecha 06.03.2012, emitida por el demandado, documento que prueba que el demandado ha dado por contestada la carta notarial, la misma en la que niega tener algún vínculo laboral con la demandante.
- Boleta de venta N° 006158 emitida por “EDICAR”, con el que se pretende probar la existencia de las boletas que se emitía en la tienda donde “X” trabajaba, pese a que no se encontraba consignada la dirección de Av. Huarmey N° 152- Casma, sino Av. Huarmey Mz. 12 Lt. 06 –Casma, o sea de una de las tiendas, pero ambas tiendas tenían un letrero en el que decía “EDICAR”, lugar

donde trabajaba (Av. Huarmey N° 152) como vendedora, asimismo con esta boleta se demuestra que el demandado cuenta con un RUC N° 10327787719.

- Consulta RUC N° 10327787719 por internet del señor “Y”, con lo que se demuestra que el demandado cuenta con autorización para emitir boletas y facturas de venta con la dirección de Av. Huarmey Mz. I (prima) Lote 12- Casco Urbano Ancash – Casma, la misma dirección que se encuentra consignada en la boleta y que todas las tiendas lo emiten por órdenes del dueño; esta misma boleta también ha sido presentada como medio probatorio; en la consulta RUC emite información actual y su estado del contribuyente activo.
- Una toma fotográfica, con la que la demandante demuestra que es la persona que trabaja en la LIBRERÍA Y LOCUTORIO “EDICAR”, que se dedica a la venta de celulares y accesorios de propiedad del señor “Y”.
- Pliego de preguntas al testigo “A”
- Pliego de preguntas a la testigo “B”
- Pliego de preguntas a la testigo “C”
- Pliego de preguntas al testigo “D”
- Pliego de preguntas a la testigo “E”
- Pliego de preguntas al testigo “F”
- El expediente con Registro N° 529-2011-SDRG-DLGAT-CHIM, o en su defecto copias certificadas, con el que se prueba todo el procedimiento previo a este proceso laboral, agotando las vías previas a este proceso. En este expediente

corre también la inspección ocular realizada en el locutorio “EDICAR”, el nombre y testimonial de la señora quien alquila el local comercial al demandado, corre también en este las copias de los contratos de arrendamiento que la propietaria del bien inmueble ubicado en la Av. Huarmey N° 152 suscribe contrato con el señor “Y” del lugar donde tenía su negocio librería y locutorio “EDICAR” y donde la demandante trabajaba (Expediente: 00159-2012-0-2505-JP-LA-01).

### **Del demandado:**

Documentales:

Pliego de preguntas a la testigo “M” y Pliego de preguntas al testigo “N” (Expediente: 00159-2012-0-2505-JP-LA-01).

### **2.2.1.12.2. La declaración de parte**

#### **A. Concepto**

Ángel, (s/f) nos comenta que la declaración de parte:

Es la declaración de la parte reconociendo la verdad de un hecho personal, reconocimiento que habrá de producir consecuencias desfavorables para ella y favorables para la otra parte. Por esto, se suele expresar que esta prueba es la declaración que hace una de las partes contra sí misma. Para que exista declaración de parte y esta tenga eficacia probatoria, es necesario que el hecho sea:

- Personal, debe tratarse de un hecho personal del que confiesa, no de hechos

ajenos. Esto marca una diferencia con la prueba de testigos.

- Controvertido, debe tratarse de hechos sobre los cuales no exista conformidad de partes.
- Desfavorable al declarante y favorable a la otra parte.
- Susceptible de ser declarado, porque si para un caso determinado la ley prohíbe la confesión, ella no producirá efectos jurídicos.
- Verosímil, es decir, no contrario a las leyes de la naturaleza o al orden normal de las cosas.

La confesión recae sobre hechos, no sobre el derecho (el derecho no necesita ser probado, basta invocarlo).

## **B. Regulación**

La Ley N° 29497 (Ley Procesal del Trabajo) dispone en su artículo 25° que la parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso.

Previamente, el artículo 24° de la citada ley indica que el interrogatorio a las partes, testigos, peritos y otros es realizado por el juez de manera libre, concreta y clara, sin seguir ningún ritualismo o fórmula preconstituída. Para su actuación no se requiere de la presentación de pliegos de preguntas. No se permite leer las respuestas, pero sí consultar documentos de apoyo. Los abogados de las partes también pueden preguntar o solicitar aclaraciones, bajo las mismas reglas de apertura y libertad. El

juez guía la actuación probatoria con vista a los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad y economía procesal. Impide que esta se desnaturalice sancionando las conductas temerarias, dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

a) De la parte demandante:

La señora “X” brindó su declaración de parte durante la etapa de actuación de medios probatorios admitidos en la audiencia única celebrada en este proceso, en la cual ratificó su postura y pretensión económica, siendo interrogada por los abogados de ambas partes. Sus declaraciones quedaron registradas en audio y video, tal como consta en el acta de registro de audiencia única (Expediente: 00159-2012-0-2505-JP-LA-01).

b) De la parte demandada:

El demandado “Y” también fue interrogado conforme a ley por los abogados de ambas partes, y sus declaraciones quedaron registradas en audio y video, durante la audiencia única en el proceso. Su postura fue la misma y se ratificó en su posición respecto a la pretensión económica de la demandante (Expediente: 00159-2012-0-2505-JP-LA-01).

#### **2.2.1.12.3. Testimoniales**

##### **A. Concepto**

“Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tiene

sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido por él” (Carrión, 2007, p. 104).

Al respecto, Hinostroza (2003) señala:

Como aquel acto procesal mediante el cual un sujeto; es decir una tercera persona no involucrada en el proceso se hace presente ante el órgano jurisdiccional competente con el fin de dar a conocer una información acerca de un hecho que ha presenciado y que ha sido ventilado o no en juicio. (p. 195)

## **B. Regulación**

“En nuestro Código Procesal Civil, la prueba testimonial se encuentra regulada en el Título Preliminar, Sección Tercera (Actividad Procesal), Título VIII (Medios Probatorios), Capítulo IV (Declaración de Testigos)” (Jurista Editores, 2011, p. 525).

## **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

a) El demandante:

Presenta testigos a los señores “A”, “B” y “C”, cuyas declaraciones corroboran que “X” fue la trabajadora de “Y” durante el periodo señalado y que recibía una remuneración por dicho trabajo; sus testimoniales quedan registradas en audio y video, pero el juez dejó constancia del retiro del testigo “D” y de la incomparecencia de los testigos “E” y “F” (Expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02)).

b) El demandado:

Habiendo ofrecido solo documentales (pliego de preguntas a los testigos “M” y “N”),

no se oraliza ninguno por haber sido declarados dejados de lado, conforme a la resolución diez en el proceso en estudio (Expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02).

### **2.2.1.13. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física, pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha,

suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, sí se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.14. La sentencia**

##### **2.2.1.14.1. Etimología**

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. Por su parte Couture (2002) “el vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. Agrega: “Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida” (p. 227).

*Por lo expuesto, se deduce que el término sentencia se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.*

#### **2.2.1.14.2. Concepto**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992) sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un

instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985): La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión.

“Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado” (Hinostroza, 2004).

“Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte *in fine* del

art. 121 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

*En consecuencia, la sentencia es una resolución judicial debidamente motivada, emitida por un juez, que pone fin a un conflicto en una determinada instancia o al proceso de manera concluyente, y siempre con arreglo a ley.*

### **2.2.1.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **2.2.1.14.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o

de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°.** **Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ⤴ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ⤴ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ⤴ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la

exoneración de su pago; y,

△ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

**B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

#### **“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2010, p. 685-686).

### **C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

#### **“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

### **D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

#### **“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.  
(Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** la “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Jurisprudencia.** La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en

la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta).

**Cuantitativa:** La investigación nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio – descriptivo.

**Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptivo:** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Mejía (2004) opina que en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

**3.2. Diseño de investigación:** no experimental, retrospectivo, transversal.

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, tramitado siguiendo las reglas del proceso abreviado laboral, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Civil y el Juzgado, comprensión del Distrito Judicial del Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2016.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato de trabajo, homologación de remuneraciones y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato de trabajo, homologación de remuneraciones y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2022
<b>E S P E C I F I C O</b>	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión?	descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p>VISTOS Y OÍDOS: con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la demanda de fecha 09-03-2018 sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO, HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES de folios 65 a 85 interpuesta por don E. contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO; siendo el asunto pretendido: Pretensiones principales: 1) Reconocimiento de contrato de trabajo como obrero de limpieza pública, por desnaturalización de la contratación de locación de servicios del periodo: 01-07-2005 hasta el 31-12-2008, e invalidez de los contratos CAS. desde el 01-01-2009 al 31-12-2014, y posterior desnaturalización de los contratos modales desde el 01-01-2015 al 31-05-2015, y nuevamente desnaturalización del periodo del 01-06-2015 al 31-12-2015, donde laboró sin contrato de trabajo; 2) Reconocimiento del tiempo de servicios desde el 01-07-2005 hasta 31-12-2015, bajo el Reg. 728 y en consecuencia se le otorgue la constancia de trabajo</p>	<p><i>decidirá?</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por todo el record laboral. 3) Se declare la homologación de su remuneración en condición de obrero de limpieza pública debiendo percibir a partir de enero-2016 la suma de S/ 3,000.00, en consecuencia, se ordene el pago de reintegro de remuneraciones por efecto de la homologación que comprende el periodo: 01-01- 2016 al 28-02-2018 cuya suma asciende a S/ 56,166.00. Pretensiones accesorias: a) Pago de Beneficios Sociales devengados desde el 01-07-2005 al 31-12-2015, por los siguientes conceptos: i) Reintegro de</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>vacaciones no gozadas, por el monto de S/ 8,007.50; b) Pago de Gratificaciones (por fiestas patrias y navidad) cuyo monto asciende a S/ 14,413.62; c) Pago de compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 8,457.32; b) Se disponga el pago de intereses legales y costas del proceso; c) Pago de honorarios profesionales por el 20% del monto obtenido en la sentencia. Tramitado en la Vía del Proceso Ordinario Laboral; y CONSIDERANDO:</p>	<p>1) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>SI CUMPLE</b></p>					<p>X</p>							

		<p>4) Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>													
		<p>5) Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI CUMPLE</b></p>													

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2019.

**LECTURA.** Del cuadro N° 01 se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; la misma que se ha obtenido de la calidad de la introducción, y la postura las partes, ambas fueron de rango muy alta, encontrándose los 5 parámetros establecidos.

**CUADRO 2: Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia de Primera Instancia Sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>i. La parte demandante solicita se declare la homologación de su remuneración en condición de obrero de limpieza pública solicitando percibir a partir de enero-2016 la suma de S/ 3,000.00, al igual que otro obrero que labora en la misma entidad, y en consecuencia, se ordene el pago de reintegro de remuneraciones por efecto de la homologación que comprende el periodo del 01-01- 2016 al 28-02-2018 cuya suma asciende a S/ 56,166.00; sustentado su pedido en que sus compañeros de trabajo que realizan la misma labor y tienen la misma condición, recibiendo una remuneración mayor a la del actor. ii. Funda su pedido invocando el principio de igualdad reconocido en el numeral 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que: todas las personas deben ser tratadas de igual forma, sin diferenciarlas en razón a su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición</p>	<p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). SI CUMPLE</i></p> <p>2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). SI CUMPLE</i></p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</i></p> <p>4.-Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</i></p> <p>5.-Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.</i></p>					X					
		1.-Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>económica, o de otra índole proscrita por la ley. Al respecto, es de mencionar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes N°s. 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC (acumulados) de fecha 29-08-2007, en su fundamento veinte, estableció que: "(...) la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables". iii. En ese sentido, en el caso de autos, el demandante a partir de enero-2016 es contratado por la emplazada plazo indeterminado bajo los alcances del D. Leg. N° 728 con una remuneración de S/ 900.00, conforme al contrato de trabajo a plazo indeterminado de fecha 05-01-2016 obrante a</p>	<p>hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2.-Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3.-Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>SI CUMPLE</b></p> <p>4.-Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>SI CUMPLE</b></p> <p>5.-Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p>											<p style="text-align: right;"><b>20</b></p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>folios 30-31, cuya remuneración se ha mantenido hasta el mes de diciembre-2016 y a partir de enero2017 ha percibido una remuneración de S/ 1,050.00 según boletas de pago obrantes del folio 32 a 55 (debiendo precisarse que el demandante, como ya se ha explicado líneas arriba, en el periodo anterior al año 2016 la relación laboral con la demandada recién se está reconociendo judicialmente en esta sentencia). iv. En contraste con lo señalado en el considerando anterior, es de valorar las boletas de pago que obran de folios 56 a 62 correspondiente al señor Dagomar Daniel Peña Torres, quien viene a ser un trabajador obrero que labora para la misma demandada; apreciándose de las mismas que ha venido percibiendo una remuneración variable con el siguiente detalle: en los meses de enero y febrero-2016 la suma de S/ 2,855.27, en marzo-2016 la suma de S/ 2,779.13, en mayo-2016 la suma de S/. 2792.20, en julio-2016 S/ 4,747.47, en noviembre-2017 la suma de S/ 3,005.27 y en diciembre-2017 la suma de S/ 2,942.20; a lo cual se debe considerar la declaración de dicho señor quien ha declarado como testigo, señalando que es un obrero nombrado desde el año 1983, lo cual se corrobora con los datos consignados en las boletas de folios 56 a 62, donde se consigna como fecha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ingreso el 22-09-1983. Al respecto, debe valorarse que las boletas y la declaración del testigo, dejan acreditado que el nombramiento de dicho señor fue en una época en que los obreros de las municipalidades mantenían un Régimen Laboral Público, bajo el D. Leg. 276; v. Por lo que en razón a lo antes expuesto, este Juzgado concluye que, el argumento basado en la comparación del obrero demandante con el obrero Dagomar Daniel Peña Torres, no es válido, en razón a que los regímenes laborales del D. Leg. 276 y D. Leg. 728 otorgan y reconocen derechos remunerativos y beneficios sociales diferentes a sus trabajadores (ambos ingresaron en tiempos diferentes y bajo regímenes laborales diferentes); lo cual no significa de plano un trato discriminatorio o una vulneración al principio de igualdad previsto en artículo 2 inc. 1 de la Constitución Política del Estado. Por lo que la percepción de una remuneración del accionante, diferente a otros obreros del Régimen 276, no es afectación del principio de igualdad. vi. Por otro lado este Juzgado considera que para amparar la pretensión de homologación y el consecuente reintegro, basado en el principio de igualdad, obliga al órgano jurisdiccional a establecer previamente cual es la escala remunerativa</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(monto de la remuneración) que por ley, pacto, negociación colectiva u otro instrumento normativo, le corresponde a un obrero de limpieza pública existente en la Municipalidad demandada. Al respecto, se debe señalar que no existe norma legal vigente que establezca en forma expresa que un obrero municipal o cualquier servidor de este nivel, tenga a su favor una remuneración de S/. 3,000.00 soles mensuales, como lo pretende el accionante; y además el actor no ha acreditado alguna fuente normativa distinta a la ley o la Constitución Política, que ampare la pretensión postulada. vii. Por lo que se concluye que la percepción de la remuneración en montos diferentes, obedece a factores objetivos diferentes, demostrados en el proceso conforme queda explicado en el considerando anterior. Por tanto, la pretensión de declaración de homologación de la remuneración a partir de enero-2016 en la suma de S/ 3,000.00, y el pago de reintegro de remuneraciones por efecto de la homologación que comprende el periodo del 01-01-2016 al 28-02-2018, devienen en INFUNDADAS.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2019.*

**LECTURA.** Del cuadro 2, se ha logrado evidenciar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, ha obtenido como resultado rango de calidad muy alta ya que se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Con relación a la calidad de la motivación de los hechos, se ha obtenido un rango de calidad muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos, la motivación del derecho fue de rango muy alta, encontrándose los 5 parámetros previstos.

**CUADRO 3: Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia de Primera Instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2022.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN JURISDICCIONAL</b></p> <p>. Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497 en concordancia con los artículo 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, el Segundo Juzgado Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación; FALLA DECLARANDO:</p> <p>1. FUNDADA EN PARTE la demanda de RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO, HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES de folios 65 a 85 interpuesta por don EFRAIN PEREZ PANTA</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5.-Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>SI CUMPLE</b></p>											
		<p>1.-El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>											

Descripción de la decisión	<p>contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO, en consecuencia:</p> <p>2. RECONOZCASE la existencia de un Vínculo Laboral entre la demandada y el demandante EFRAIN PEREZ PANTA, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, D. Leg. 728, a plazo indeterminado como obrero de limpieza pública desde el 01-07-2005 hasta el 31-12-2015, por desnaturalización de la contratación de: locación de servicios el periodo del 01-07-2005 hasta el 31-12- 2008, invalidez de los contratos C.A.S. desde el 01-01-2009 al 31-12-2014, desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad desde 01-01-2015 al 31-05-2015 y desnaturalización por periodo del 01-06- 2015 al 31-12-2015 por haber laborado sin contrato de trabajo; y por consiguiente: Reconózcase el Record Laboral por el periodo: 01-07-2005 al 31-12-2015, y ordénese a la demandada la entrega de la constancia de trabajo a favor del actor igualmente por dicho periodo (01-07-2005 hasta el 31-12- 2015); en consecuencia:</p> <p>3. ORDENO a la Municipalidad demandada que a través de su Representante Legal CUMPLA con PAGAR a favor del demandante la suma total de VEINTINUEVE</p>	<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4.-Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>					x					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 17/100 SOLES (S/ 29,958.17) por el concepto de Pago de Beneficios Sociales que comprende: a) Reintegro de vacaciones no gozadas, por el monto de S/ 8,350.00; b) Pago de gratificaciones (por fiestas patrias y navidad) cuyo monto asciende a S/ 13,917.75; c) Pago de compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 7,690.42; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso.</p> <p>4. INFUNDADA la pretensión de homologación de su remuneración en condición de obrero de limpieza pública en la suma de S/ 3,000.00, a partir de enero-2016; en consecuencia, INFUNDADA la pretensión de reintegro de remuneraciones por efecto de la homologación desde el 01-01-2016 al 28-02-2018;</p> <p>5. FIJESE por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar la suma de 10% del monto que se ampara en la presente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 82/100 SOLES (S/. 2,995.82) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque que equivale a CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES (S/. 149.79), debiendo abonarse en ejecución de sentencia;</p> <p>6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Notifíquese</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2019

**LECTURA.** El cuadro 3, evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Dicho resultado se obtuvo de la aplicación del Principio de Congruencia, fue de rango muy alto, donde se han identificado los 5 parámetros previstos; así también, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos, obteniendo rango muy alto.



	<p>Pretensión.</p> <p>Reconózcase la existencia de un Vínculo Laboral entre la demandada y el demandante Efraín Pérez Panta, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, D. Leg. 728, a plazo indeterminado como obrero de limpieza pública desde el 01-07-2005 hasta el 31-12-2015, por desnaturalización de la contratación de: locación de servicios el periodo del 01-07-2005 hasta el 31-12-2008, invalidez de los contratos C.A.S. desde el 01-01-2009 al 31-12-2014, desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad desde 01-01-2015 al 31-05-2015 y desnaturalización por periodo del 01-06-2015 al 31-12-2015 por haber laborado sin contrato de trabajo; y por consiguiente: Reconózcase el Récord Laboral por el periodo: 01-07-2005 al 31-12-2015, y ordénese a la demandada la entrega de la constancia de trabajo a favor del actor igualmente por dicho periodo (01-07-2005 hasta el 31-12-2015); en consecuencia: 3. Ordeno a la Municipalidad demandada que a través de su Representante Legal cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de veintinueve mil novecientos cincuenta y ocho con 17/100 soles (S/ 29,958.17) por el concepto de Pago de Beneficios Sociales que comprende: a) Reintegro de vacaciones no gozadas, por el monto de S/8,350.00; b) Pago de</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Reconózcase el Récord Laboral por el periodo: 01-07-2005 al 31-12-2015, y ordénese a la demandada la entrega de la constancia de trabajo a favor del actor igualmente por dicho periodo (01-07-2005 hasta el 31-12-2015); en consecuencia: 3. Ordeno a la Municipalidad demandada que a través de su Representante Legal cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de veintinueve mil novecientos cincuenta y ocho con 17/100 soles (S/ 29,958.17) por el concepto de Pago de Beneficios Sociales que comprende: a) Reintegro de vacaciones no gozadas, por el monto de S/8,350.00; b) Pago de</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</i></p>				<p>X</p>						

<p>gratificaciones (por fiestas patrias y navidad) cuyo monto asciende a S/13,917.75; c) Pago de compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 7,690.42; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso. 4. Infundada la pretensión de homologación de su remuneración en condición de obrero de limpieza pública en la suma de S/ 3,000.00, a partir de enero-2016; y lo demás que contiene.</p> <p>1.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes 2019.

**LECTURA.** El cuadro 4, evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. El resultado se obtuvo de la calidad de la introducción, porque se encontró los 5 parámetros previsto, obtenido resultado la introducción fue de rango muy alta; por otro lado, la postura de las partes fue de rango muy alta, encontrándose los 5 parámetros previstos.



	<p>N°304-2012-EF lit. al a). También alude al artículo 8 de la Ley N°30693, artículo 8 numeral 8 .1 literal c) de la Ley N°30372, artículo 8 literal e) de la Ley N°30518, normas que prohíben el ingreso a la administración pública.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI CUMPLE</b></p>												20
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Actuación procesal:</p> <p>Efraín Pérez Panta, interpone demanda el 09 de marzo del 2018, contra la Municipalidad Provincial de Tumbes mediante escrito que obra en folio 65 a 85; y mediante resolución número uno de fecha 16 de marzo del 2018, que consta en folio 86 a 88, el Juez del Segundo Juzgado Supraprovincial de Tumbes, admite a trámite demanda, en vía de proceso ordinario laboral.</p> <p>Audiencia Única</p> <p>La audiencia de conciliación se llevó a cabo el 23 de mayo del 2018, frustrándose</p> <p>por falta de facultades de la demandada y se fijó fecha de audiencia de juzgamiento, realizada esta el 28 de mayo del 2018, reservándose el fallo.</p> <p>PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:</p> <p>-solicita el reintegro de remuneraciones por homologación y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p>					X							

<p>homologación de la remuneración; aunado a ello en la audiencia de juzgamiento entre una de las pretensiones fijadas señala "2.(...) homologación de la remuneración en condición de obrero de limpieza pública debiendo percibir a partir de enero del 2016 S/.3000.00 soles, como consecuencia ordene el pago de reintegro de remuneraciones por efecto de homologación que comprende el periodo de 01-01-2016 al 28-02-2018 cuya suma asciende a S/.56,166.00"; pues en sentencia el A quo ha declarado infundada dicha pretensión, ello porque no se ha presentado la escala remunerativa; por tanto se ha procedido a la revisión del expediente, y no obra medio probatorio que corrobore el incremento de la remuneración a favor del personal obrero del área de limpieza de la Municipalidad Provincial de Tumbes; sin embargo la demandante ha mencionado el concepto de canasta, la misma que no es materia de pretensión, ni de los puntos fijados en audiencia; y de la normatividad vigente no se reconoce este derecho; por tanto los fundamentos cuestionados por la parte demandante deviene en infundados o Objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 364° y artículo 358°, en los cuáles se prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.</p> <p>SEGUNDO: Tutela jurisdiccional efectiva: acceso a la justicia. La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del Órgano Jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admita a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Debe tenerse en cuenta que para la admisión a trámite, el Juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del Juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado, e interés para obrar (asimila voluntad de la ley-caso justificable). Pues se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba. Siendo en la sentencia donde el Juez declara (dice) el derecho y no liminarmente; por ello, puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo. TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO La parte demandante y la demandada han presentado recurso de apelación, contra la resolución de sentencia; en tal sentido este Colegiado considera muy importante, desarrollar de forma inicial los puntos centrales que han sido cuestionados por la demandada del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, por lo que corresponde determinar si en el presente caso se cumple con el elemento del contrato de prestación de servicios y de subordinación. 3.1.- La Prestación del servicio de forma personal: Es la prestación del servicio es la conducta que tiene que llevar a cabo el trabajador susceptible de valoración económica, que le da derecho a exigir el pago de una remuneración. El objeto del contrato de trabajo es la actividad prestada por un trabajador determinado.1 . En cuanto al elemento del contrato de prestación de servicios, e demandante se ha desempeñado como "obrero de limpieza pública", en el cargo de descolmatador, conforme se observa una relación laboral inicial de locación de servicios (01 al 30 de julio 2005), aunado a ello se observa que el Sub Gerente de personal de la Municipalidad Provincial de Tumbes, deja constancia de la labor de obrero de limpieza (01 de julio del 2005 hasta la actualidad -20 de setiembre del 2011-), en que precisa que laboró de forma inicial bajo el contrato de locación de servicios, esto es, desde el 01 de enero del 2005 y bajo la contratación administrativa de servicios (en adelante CAS) desde el 01 de enero del 2009 hasta la actualidad (20 de setiembre del 2011), conforme es de verse en folio 08. También se observa la constancia de fecha 14 de abril del 2014 obrante en folio 09, y de su contenido se detalla que el demandante ha venido laborando bajo la modalidad CAS desde el 01 de enero del 2009 hasta el 31 de abril del 2014; aunado a ello obra la constancia de trabajo de fecha 30 de abril del 2015 en que se detalla la labor bajo CAS desde el 01 de enero del 2009 hasta la actualidad -30 de abril del 2015-; como consta a folio 10, en que ambos documentos han sido autorizados por el jefe de personal de la Municipalidad Provincial de Tumbes. Por tanto, el demandante ha venido laborado de forma</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continua conforme se aprecia de las boletas obrantes a folio 11 a 15, correspondiente a las labores realizadas en enero hasta mayo del 2015; asimismo a folio 18 obra la nota de coordinación múltiple N°108-2015-SG.ABAST.MPT de fecha 16 de setiembre del 2015 (ver folio 18), en que precisa en la nota de coordinación que se requiere el personal que ha laborado en la Municipalidad Provincial de Tumbes desde junio, julio y agosto, la misma que ha sido anexada en la nota de coordinación de fecha 07 de setiembre del 2015 obrante a folio 19, que contiene una relación del personal (ver folio 20 a 21), y el demandante se registra con el número 25; además de ello a folio 22 a 24, obra el informe N°0214-2016/MPT-SGA- ABAST-CNJ, cuyo contenido describe que el personal de limpieza ha laborado desde octubre a diciembre del 2015 en que se detalla el nombre del demandante. También cabe mencionar que en audiencia de juzgamiento el demandante ha ofrecido la testimonial del Sr. Dagomar Daniel Peña Torres (minutos 01:08:25 al 01:10:57), quien respondió a las preguntas formuladas por el Juez y el abogado del demandante; y de su declaración de testigo ha referido que al demandante lo ha conocido en las labores desde el 2005, en el área de limpieza pública, indicando que ha venido trabajando todo el tiempo. En razón de lo expuesto, este Colegiado considera que se ha acreditado la prestación de labores efectivas, realizada desde el 01 de julio del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015; más aún, si la demandada en su escrito de contestación de demandada fundamento primero, ha señalado que el demandante ingreso a laborar desde julio del 2005 e indica que éste laboró hasta el 31 de diciembre del 2018. 3.2.- La subordinación: Es el "vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, por medio del cual el primero le ofrece su actividad al segundo, confiriéndole además la potestad de conducirla (poder de dirección) como dirigir, fiscalizar y sancionar, exteriorizada en el cumplimiento de un horario y jornada, entrega de uniformes, documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción del trabajador a las directrices del empleador, imposición de sanciones e infracciones, etc."2 . La parte demandada ha cuestionado este elemento del contrato; por tanto es pertinente analizar si dicho contrato se manifiesta de forma inicial; y conforme se observa de folio 05 a 07 obra el contrato de locación de servicios; pues la naturaleza de un contrato de locación de servicios3 , el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución4 .; por lo cual se procede a un análisis del contenido del mencionado contrato y de la cláusula segunda describe "La Municipalidad a través de la Dirección de Personal y coordinación con la Dirección y/o Oficina de Competencia establecerá los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimientos de supervisión y control que juzgue necesario (...); así mismo la cláusula octava literal a y b señala "a)Constituirse en responsable de la totalidad de los bienes que le son entregados (...) b)Reponer con iguales o similares bienes, cuando se haya producido la pérdida (...); de lo cual se evidencia que ha existido plenamente el elemento de subordinación, ello al haber sido sujeto de supervisión y control, además de ser responsable de los bienes entregados y en caso de pérdida u otro reponerlos; y atendiendo que la labor que ha venido desempeñando la demandante obedece a una labor de naturaleza permanente que se ha mantenido en el tiempo; se cumple con el elemento de subordinación contractual. Siendo ello así, el vínculo jurídico que une a las partes debe entenderse bajo el marco jurídico del D. Leg. 728, esto es el de la actividad privada y a plazo indeterminado durante el periodo comprendido del 01-07-2005 al 31-12-2015; ya que en observancia de los principios de laboralidad y el de continuidad laboral que recoge el Artículo 4 del D. Leg., 728 y su TUO, el D. Sup. 03-87-TR.-: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado". Más aún, el actor laboró como "descolmatador del área de limpieza" actividad manual que toca a un servidor obrero, y si esta es brindada a favor de una entidad municipal entonces toca a tales supuestos el marco jurídico del régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, ello por mandato contenido en el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Por tanto; este Colegiado considera que en el presente caso se ha acreditado los elementos del contrato como es la prestación de servicios personales y la subordinación, teniendo en cuenta las documentales citadas y el principio de presunción de laboralidad.</p> <p>CUARTO.- Por otro lado el apelante del señor Procurador Público, quien ha indicado que el A quo ha incurrido en error, porque el ingreso a la administración pública es por concurso público de mérito y el régimen de la Ley 30057 - Ley del servicio Civil; al respecto este Colegiado considera pertinente mencionar que la Ley N° 27972 artículo 37 referente a que los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y conforme se observa del Decreto Legislativo N°728 artículo 43 establece que para alcanzar la estabilidad laboral debe de superarse el periodo de prueba de 03 meses, hecho que ha sido acreditado5 por el demandante, esto es, desde 01 de julio del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015; conforme a las documentales obrantes en folio 05 al 24, deviniendo en infundado lo alegado por</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandada. Más aún si la demandante ha venido prestando servicios desde el inicio bajo locación de servicios y posteriormente contrato administrativo de servicios, en que la demandada a encubierto una relación laboral a tiempo indeterminado, por lo que es necesario citar el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del mes de Mayo del 2014, Tema 03, que menciona los supuestos sobre invalidez de los contratos administrativos de servicios, entre ellos el siguiente: "Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta"; por tanto en razón al II Pleno Laboral y la celebración del contrato CAS suscrito entre la demandada y el demandante, en que la celebración de los contratos de locación de servicios han sido desnaturalizados y los contratos CAS son inválidos; y por ende a la naturaleza de relación laboral es de indeterminada en el período de 01-07-2005 al 31-12-2015; por lo que los fundamentos del apelante deviene en infundados.</p> <p>QUINTO.- La parte demandante en su escrito de apelación ha cuestionado la valoración de los medios probatorios (boletas, testigo, discriminación salarial); indicando que al señor testigo se le aumentado la suma de S/150.00; por concepto de canasta, asimismo indica que la demandada no ha cuestionado la homologación remunerativa. Del estudio de las instrumentales de la presente causa, obra el escrito de demanda y de su contenido entre unas de sus pretensiones solicita el reintegro de remuneraciones por homologación y homologación de la remuneración; aunado a ello en la audiencia de juzgamiento entre una de las pretensiones fijadas señala "2.(...) homologación de la remuneración en condición de obrero de limpieza pública debiendo percibir a partir de enero del 2016 S/.3000.00 soles, como consecuencia ordene el pago de reintegro de remuneraciones por efecto de homologación que comprende el periodo de 01-01-2016 al 28-02-2018 cuya suma asciende a S/.56,166.00"; pues en sentencia el A quo ha declarado infundada dicha pretensión, ello porque no se ha presentado la escala remunerativa; por tanto se ha procedido a la revisión del expediente, y no obra medio probatorio que corrobore el incremento de la remuneración a favor del personal obrero del área de limpieza de la Municipalidad Provincial de Tumbes; sin embargo la demandante ha mencionado el concepto de canasta, la misma que no es materia de pretensión, ni de los puntos fijados en audiencia; y de la normatividad vigente no se reconoce este derecho; por tanto los fundamentos cuestionados por la parte demandante deviene en infundados</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO.- En atención a los considerandos desarrollados precedentemente, y con relación a los agravios alegados por las partes apelantes; de la revisión del expediente se observa que el demandante ha ejercido su derecho de acción y ha solicitado tutela jurisdiccional, en cuanto a la demandada ésta ha cumplido dentro del plazo de Ley en contestar la demandada en la audiencia de conciliación, luego se ha desarrollado la audiencia de juzgamiento, y el A quo ha emitido sentencia de forma oportuna y ambas partes han ejercido su derecho de defensa, siendo válidamente notificada, en tal sentido no se ha vulnera el derecho del debido proceso. En cuanto a la debida motivación de resoluciones judiciales, y con relación a la sentencia del Exp.Nº728-2008-PHC/TC, referente a la motivación incongruente, es importante mencionar que el Juez ha mencionado las razones por las cuales fundamenta su decisión, y conforme se visualiza de la sentencia materia de alzada, la Sala Superior considera que en ella el Juez explica y expone las razones por las cuales está amparando la pretensión sobre reconocimiento del vínculo laboral; pues en todo caso, los fundamentos expuestos por la parte demandada deja entrever que no comparte el criterio del A-quo, empero, ello constituye -en rigor- una discrepancia que no genera motivos para revocar la resolución materia de apelación; por lo que advirtiendo ello no tiene sustento los fundamentos cuestionados</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes 2019.

**LECTURA.** Del cuadro 5, el resultado del análisis de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El resultado derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente. Respecto a la parte de la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los parámetros previstos. Por otro lado, de la motivación del derecho, se identificaron los 5 parámetros.

**CUADRO 6: Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2022.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>DECISIÓN JURISDICCIONAL</b> . FUNDADA EN PARTE la demanda de RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO, HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES de folios 65 a 85 interpuesta por don EFRAIN PEREZ PANTA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO, en consecuencia: 2. RECONOZCASE la existencia de un Vínculo Laboral entre la demandada y el demandante EFRAIN PEREZ PANTA, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, D. Leg. 728, a plazo indeterminado como obrero de limpieza pública desde el 01-07-2005 hasta el 31-12-2015, por desnaturalización de la contratación de: locación de servicios el periodo del 01-07-2005 hasta el 31-12- 2008, invalidez de los contratos C.A.S. desde el 01-01-2009 al 31-12-2014, desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad desde 01-01-2015 al 31-05-2015 y desnaturalización por periodo del 01-06- 2015 al 31-12-2015 por haber laborado sin contrato de trabajo; y por consiguiente: Reconózcase el Record Laboral por el periodo: 01-07-2005 al 31-12-2015, y ordénese a la demandada la entrega de la constancia de trabajo a favor del actor igualmente por dicho periodo (01-07-2005	1.-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>SI CUMPLE</b> 2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>SI CUMPLE</b> 3.-El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>SI CUMPLE</b> 4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE.</b>					X							
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u												10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>hasta el 31-12- 2015); en consecuencia:  3. ORDENO a la Municipalidad demandada que a través de su Representante Legal CUMPLA con PAGAR a favor del demandante la suma total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 17/100 SOLES (S/ 29,958.17) por el concepto de Pago de Beneficios Sociales que comprende: a) Reintegro de vacaciones no gozadas, por el monto de S/ 8,350.00; b) Pago de gratificaciones (por fiestas patrias y navidad) cuyo monto asciende a S/ 13,917.75; c) Pago de compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 7,690.42; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso.  4. INFUNDADA la pretensión de homologación de su remuneración en condición de obrero de limpieza pública en la suma de S/ 3,000.00, a partir de enero-2016; en consecuencia, INFUNDADA la pretensión de reintegro de remuneraciones por efecto de la homologación desde el 01-01-2016 al 28-02-2018;</p>	<p>ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes 2019.

**LECTURA.** Del cuadro 6, se obtuvo resultado de la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** de rango alto, El resultado se obtuvo de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta, encontrándose los 5 parámetros establecidos; con relación a la descripción de la decisión, fue de rango mediana, solo se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, no

encontrándose, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso

**CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
			Motivación de los hechos						X	[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja								
								[17 - 20]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	20	[13 - 16]							Alta
								X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
								X		[1 - 4]							Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[9 - 10]	Muy alta								
						X		[7 - 8]	Alta								

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2019.*

**LECTURA.** Del análisis del cuadro N° 07, se evidencia que la calidad de sentencia de primera instancia sobre Reconocimiento de vinculo laboral, conforme a los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, signada Expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, fue de rango: muy alta. El resultado se obtuvo de la identificación de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Respecto, al primer cuadro, con relación a la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, en el segundo cuadro sobre la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente en el tercer cuadro de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos							X	[13 - 16]						Alta	
										[9- 12]						Mediana	
			Motivación del derecho							X						[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
		1	2	3	4	5											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2019.

**LECTURA.** El cuadro 8, se ha obtenido el resultado de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, conforme a los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, signada Expediente N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018, fue de rango: muy alta. El resultado, se ha obtenido de las partes de la sentencia, donde la calidad de la parte expositiva, es de rango muy alta, sobre la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta; la parte considerativa, fue de rango muy alta, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron de rango muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente, teniendo como resultado la parte resolutiva, rango muy alta.

## **4.2. Análisis de los resultados**

### **4.2.1. Análisis de los resultados**

Por el análisis de resultados teniendo presente que fue emitida por el Juzgado Civil, Corte Superior De Justicia De Tumbes. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente 000280-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial del tumbes 2018, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad. Por tal sentido se halló 9 parámetros de calidad.

#### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, no se encontraron. Por este lado se encontraron 20 parámetros de calidad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango Muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, se encontró 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala del Juzgado civil– Sede Central, Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: fundada en parte la demanda de reconocimiento de contrato de trabajo, homologación de remuneraciones y pago de beneficios sociales de folios 65 a 85 interpuesta por don e.p.p contra la municipalidad provincial de tumbes, con emplazamiento del procurador público, en consecuencia:

2. Reconózcase la existencia de un Vínculo Laboral entre la demandada y el demandante E.P.P, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, D. Leg. 728, a plazo indeterminado como obrero de limpieza pública desde el 01-07-2005 hasta el 31-12-2015, por desnaturalización de la contratación de: locación de servicios el periodo del 01-07-2005 hasta el 31-12- 2008, invalidez de los contratos C.A.S. desde el 01-01-2009 al 31-12-2014, desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad desde 01-01-2015 al

31-05-2015 y desnaturalización por periodo del 01-06- 2015 al 31-12-2015 por haber laborado sin contrato de trabajo; y por consiguiente: Reconózcase el Record Laboral por el periodo: 01-07-2005 al 31-12-2015, y ordénese a la demandada la entrega de la constancia de trabajo a favor del actor igualmente por dicho periodo (01-07-2005 hasta el 31-12- 2015); en consecuencia:

3. ORDENO a la Municipalidad demandada que a través de su Representante Legal CUMPLA con PAGAR a favor del demandante la suma total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 17/100 SOLES (S/ 29,958.17) por el concepto de Pago de Beneficios Sociales que comprende: a) Reintegro de vacaciones no gozadas, por el monto de S/ 8,350.00; b) Pago de gratificaciones (por fiestas patrias y navidad) cuyo monto asciende a S/ 13,917.75; c) Pago de compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 7,690.42; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a la Ley 25920 desde cuando se produjo la exigibilidad del derecho (cada concepto) hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y CON costos y SIN costas del proceso.

4. INFUNDADA la pretensión de homologación de su remuneración en condición de obrero de limpieza pública en la suma de S/ 3,000.00, a partir de enero-2016; en consecuencia, INFUNDADA la pretensión de reintegro de remuneraciones por efecto de la homologación desde el 01-01-2016 al 28-02-2018;

5. FIJESE por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar la suma de 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, que equivale a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 82/100 SOLES (S/. 2,995.82) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque que equivale a CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES (S/. 149.79), debiendo abonarse en ejecución de sentencia;

6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Notifíquese

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango baja (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Se encontró 10 parámetro de calidad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de Muy alta; se encontró los 5 parámetros previstos, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la claridad; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Se halló 20 parámetros de calidad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; se encontró de los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; se encontró 5 parámetros. Por su lado se halló 10 parámetros de calidad.

## **V. CONCLUSIONES**

Llegamos a la conclusión con respecto al tema materia de estudio, investigación recaída en el expediente judicial N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, que tuvo como proceso el renacimiento del vínculo laboral entre otros temas, proceso llevado a cabo por el Juzgado Civil de Tumbes, la cual después de un profundo análisis llegamos a la conclusión que la sentencia en primera instancia obtuvo el rango de muy alta, cumpliendo esta con todos los parámetros que fueron establecidos.

Concluimos con respecto al tema materia de estudio, investigación recaída en el expediente judicial N° 00280-2018-0-2601-JR-LA-02, que tuvo como proceso el renacimiento del vínculo laboral entre otros temas, proceso llevado a cabo por el Juzgado Civil de Tumbes, la cual después de un profundo análisis llegamos a la conclusión que la sentencia en segunda instancia obtuvo el rango de muy alta, cumpliendo esta con todos los parámetros que fueron establecidos.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS APORTES:**

- Con respecto a los resultados obtenidos y establecidos en las conclusiones, podemos aportar, que tanto al Ad quo como el Ad quem, dentro del expediente materia de estudio han cumplido con todos los parámetros establecidos al ser estudiada y evaluada dentro de los rangos establecidos (muy baja, baja, mediana ,alta y muy alta) en el presente Tesis , por ende además pudimos evidenciar que dentro de los procesos que conllevan materia laboral los jueces se encuentran totalmente capacitados para poder motivar una sentencia judicial ; sin embargo podemos aportar que esto no siempre lo podemos terminar siendo como el presente caso , pues existen jueces que no se encuentran capacitados dentro de la esfera laboral y entre otras ramas tanto en primera y en segunda instancia que incurren en errores procedimentales atentando contra el debido

proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva, realizando una pésima motivación de estas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aliste, T. (2018). *LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*.

Buenos aires .

Arevalo, J. (2015). Los principios del proceso laboral. *Revista Lex de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de La Universidad Alas Peruanas*, 1, 256.

Avilez, J. (2013). La acción. la pretensión.

Basabe-Serrano, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en*

*América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.*

Ecuador.

Bengoechea, J. A. S. (1997). *CAPÍTULO 44 EL PROCESO LABORAL:*

*PRINCIPIOS INFORMADORES*. Mexico.

Bocanegra, M. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA*

*INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 02898-2018-3202-JR-*

*LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA*. 2020. Retrieved

from

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20289/CALIDAD\\_BENEFICIOS\\_SOCIALES\\_BOCANEGRA\\_HERRERA\\_MARCOS\\_VLADIMIRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20289/CALIDAD_BENEFICIOS_SOCIALES_BOCANEGRA_HERRERA_MARCOS_VLADIMIRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Chiabra, M. (2017). El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias. *Foro Jurídico*, 1, 7–8.
- Custodio, C. (2004). PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
- Domingo, S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO Y SU INCIDENCIA EN LAS GRATIFICACIONES; EXPEDIENTE N° 01053-2017-0-201- JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2019*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Escobar, S., & Rojas, B. (2009). *Situación de los Derechos Laborales en Bolivia, 200*. Retrieved from <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Bolivia/cedla/20101001091135/nohayderecho2.pdf>
- Estrada, H. (2016). ¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN?
- Glanolet, L. (2002). Derecho de acción.
- Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima*.
- Illanes, F. (2010). La Acción Procesal.
- LOVATÓN, D. (2012). *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales* (Vol. 1).

Munita, E. (2014). EL PRINCIPIO PROTECTOR Y LA REGLA DEL IN DUBIO PRO OPERARIO COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA LABORAL. *REVISTA CHILENA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL*, 5, 90.

Noel, A. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINCORPORACION LABORAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.2019*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Ostos, J. (2012). Introducción al Derecho procesal.

Palacios, R., & Mollan, W. (2014). *La derrota del principio de pluralidad de instancias en el arbitraje*.

Ponticelli, C. (2008). *PREFACIO Y RECONOCIMIENTOS*. EE.UU.

Sanchez, D., & Bertani, L. (2013). *EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: SUS CAUSAS Y LIQUIDAC*. Retrieved from [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/7065/20-sanchezbertani-tesisfce.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7065/20-sanchezbertani-tesisfce.pdf)

Silva, J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, REPOSICION Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE 00208-2017-0-2601-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2018*. Retrieved from

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION\\_DESPIDO\\_INCAUSADO\\_SILVA\\_LADINES\\_JOSE\\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION_DESPIDO_INCAUSADO_SILVA_LADINES_JOSE_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Smulovitz, C., & Urribarri, D. (2008). *Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho.*

Tamayo, J. (2013). EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. *Rev. Boliv. de Derecho*, 15(2070–8157), 237.

Vilcahuaman, D. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 0168-2016-0-1501-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – LIMA, 2019.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Yarlque, L. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y RESPOSICIÓN; EN EL EXPEDIENTE N° 01189- 2018-0-2601-JR-LA-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2021.* Tumbes .

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**  
**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Expediente: 2012-159 LA

Materia: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES ASIGNACION FAMILIAR

Demandante: X

Demandado: Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Casma, veinticuatro de setiembre

Del año dos mil doce

VISTOS. El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el expediente de la referencia, emite la siguiente sentencia:

I. PARTE EXPOSITIVA

Pretensión

La actora demanda el Pago de Beneficios Sociales, constituidas por Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de dos mil ciento noventa y ocho con 43/100 Nuevos soles (S/.2,198.43), Compensación Vacacional al periodo 2008-2010 en la suma de dos mil quinientos cincuenta y nueve con 37/100 nuevos soles (s/.2,559.37), Gratificaciones 2008, 2009, 2010 a julio del 2011 en la suma de tres mil doce con 50/100 nuevos soles (s/.3,712.50); y el pago de Asignación Familiar por 96 remuneraciones en la suma de 14,950.30.

Fundamentos de la pretensión demandada.

1. Entre sus fundamentos de hecho, señala que ha laborado para la demandada en una de sus tiendas “Librería y Locutorio EDICAR” en calidad de vendedora de celulares y accesorios, ubicado en la av. Huarmey 152 de esta ciudad. Su labor era de todos los días de la semana y si el demandado lo veía conveniente le daba descanso, siendo su horario de labor de ocho de la mañana a ocho de la noche con una remuneración de S/. 190.00 quincenales, es decir S/. 380.00 mensuales. Señala también que ha tenido

que soportar ese horario de trabajo porque tiene una hija, con quien incluso laboraba cuando no tenía con quien dejarlo, siendo su último día de trabajo el 15 de julio del año 2011 en que se le despidió arbitrariamente por encontrar una luna rajada de la vitrina descontándole la suma de S/ 7.40.00. Luego de ello, refiere que el demandado le dijo que le pagaría el tiempo de servicio pero hasta la fecha no lo ha hecho, teniendo que recurrir al Ministerio de Trabajo para denunciar este hecho, donde luego de reconocer que había sido su trabajadora no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio, es por eso que luego envió una carta notarial sin tener respuesta alguna, para luego proceder a demandar judicialmente.

Actuación procesal:

Mediante resolución numero dos se procede admitir a trámite la demanda interpuesta, en la vía de proceso abreviado laboral, se corre traslado a la demandada para que conteste la demanda, por el termino de diez días y se cita a las partes para llevarse a cabo la audiencia para el dieciocho de mayo en curso a las diez de la mañana; sin embargo, esta recién se llevó a cabo el diecisiete de setiembre del año en curso.

Audiencia Única:

En esta vía que la audiencia única se llevó a cabo conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta respectiva que obra de fojas 104 a 109; donde se da cuenta que la parte demandada contestó y subsanó la demanda, siendo los fundamentos de la contestación de la demanda:

Que la demandante solo acudía al local EDICAR a visitar a su esposa a apoyar en algunas cosas y luego se retiraba, que la demandante solo tenía vinculo amical con su señora esposa y ayudaba en las funciones de la librería y locutorio EDICAR. La demandante no ha podido probar que existió vínculo laboral sujeto a dependencia subordinada, porque cuando acudía a visitar a la librería se ponía a colaborar por breves momentos y se retiraba, no ha tenido contrato de locación de servicios, ni se celebró contrato por servicios personales; por ello no puedo invocar que hubo ocultamiento de vínculo laboral sujeto a subordinación ni que se haya aprovechado de su condición humilde de necesidad de trabajo. Es falso que perciba una remuneración de S/380.00 mensuales, puesto que no ha demostrado su vínculo laboral, tampoco el supuesto pago.

Luego de invocar a una conciliación, se frustró por falta de voluntad del demandado, se procedió a fijar como Pretensiones materia de juicio:

Pago de beneficios sociales

Pago por Compensación de tiempo de Servicios (CTS), por 2 años, 9 meses y 15 días

ascendiente a la suma de dos mil ciento noventa y cinco con 43/100 nuevos soles (S/2,198.43).

- Pago por Compensación Vacacional al periodo 2008 al 2010- por 3 años 9 meses y 15 días, ascendiente a la suma de dos mil quinientos cincuenta y nueve con 37/100 nuevos soles (S/2,559.37).

- Pago por Gratificaciones por el periodo 2008, 2009, 2010 y 2011, ascendiente a la suma de tres mil setecientos doce con 50/100 nuevos soles (S/. 3.712.50).

Pago por asignación familiar

- Por 96 remuneraciones, ascendiente a la suma de seis mil cuatrocientos ochenta nuevos soles (S/6.480.00).

El abogado de la parte demandante y el de la parte demandada expusieron sus alegatos de apertura fundamentando su demanda y su contestación de demanda respectivamente, se precisó los hechos que no necesitan de actuación probatoria; se señalaron los medios de prueba dejados del lado del demandante mediante resolución Número DIEZ, la que corre a folios 103, y luego se procedió a precisar los hechos sujetos a actuación probatoria. Acto seguido se admitieron los medios probatorios admitidos. Oídos los alegatos del abogado de la demandante, los que forman parte resolución; por lo que se pasa a detallar los fundamentos de la sentencia.

## II.-PARTE CONSIDERATIVA:

### PRIMERO: Proceso Judicial y su finalidad

1. Todo proceso judicial aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio. El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

2. Se sabe que todo Proceso Judicial tiene como finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica entre el sujeto pasivo y activo de una relación jurídica procesal, donde se debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. Asimismo la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil Adjetivo. Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantizan el debido proceso.

3. Es importante tener presente también que, como lo ha manifestado la doctrina mayoritaria, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del cual se

vale el Juzgador en búsqueda de la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la sociedad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

#### SEGUNDO: De los Procesos Judiciales con la Ley 29497

1. Este nuevo modelo, cuyo moderno sistema normativo-procesal se ha presentado en nuestra historia actual, resulta compatible con la modernidad y sobre todo con la celeridad en la administración de Justicia, lo cual nos ha permitido tener un cambio radical respecto al antiguo modelo.

2. Sin perder la esencia de la finalidad concreta y abstracta de todo proceso judicial conforme lo hemos mencionado en el considerado anterior, este nuevo modelo resulta más eficaz, porque está orientado a obtener una mayor transparencia y resolución de conflicto en un tiempo razonable, en base a sus principios consagrados que resultan ser los pilares del proceso; y en el presente caso veremos cómo es que, no obstante haberse aplicado en su tramitación un nuevo sistema procesal, estas finalidades se han cumplido.

#### TERCERO: De la Pretensión Procesal

En el caso de autos se aprecia que la pretensión procesal propuesta por la parte actora, está destinado a que el demandado “Y” le pague por BENEFICIOS SOCIALES: una Compensación de Tiempo de Servicio (CTS), por 2 años, 9 meses y 15 días ascendente a la suma de Dos mil ciento noventa y ocho con 43/100 nuevos soles (S/. 2,198,43), por Compensación Vacacional al periodo 2008 al 2010 – por 3 años 9 meses y 15 días, ascendente a la suma de dos mil quinientos cincuenta y nueve con 37/100 nuevos soles (S/. 2,559,37), por Gratificaciones por el periodo 2008, 2009, 2010 y 2011, ascendente a la suma de tres mil setecientos doce con 50/100 nuevos soles (S/. 3,712,50), el pago Asignación Familiar por 96 remuneraciones, ascendente a la suma de seis mil cuatrocientos ochenta nuevos soles (S/.6,480,00).

#### CUARTO: Sistema de Valoración Probatoria.

En general quien afirma una proposición discutible, se dice que le corresponde la carga de la prueba y que lleva el peso de probar lo que pretende, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil en sus artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil, y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1 de la nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley No. 29497, por lo que a fin de satisfacer adecuadamente las pretensiones invocadas por las partes dentro de todo proceso, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma

conjunta utilizando su apreciación razonada; y es así como ocurre en el presente caso.

QUINTO: De la tutela jurisdiccional y las clases de procesos

En este sentido, teniendo en cuenta que la tutela jurisdiccional que brinda el Estado (a través de los Órganos Jurisdiccional) se brinda a todo sujeto de derecho y lo efectiviza los Juzgadores a través del proceso judicial, el mismo que doctrinariamente se clasifican en procesos de cognición, ejecución y cautelares. De esta manera los procesos de cognición están destinados a lograr que el órgano jurisdiccional declare la existencia de un derecho (modificando, constituyendo o extinguiendo alguna relación jurídica) por lo que resulta necesario que la regla del procedimiento sea más larga a fin de que se tenga un debate probatorio más amplio. Sin embargo los procesos de ejecución, tiene por objeto que el juez disponga el cumplimiento de una obligación reconocida por el deudor en el título es decir, que la prestación jurisdiccional se agota con lograr un cambio en el mundo exterior, toda vez que sí el deudor no cumple con la obligación, el Estado a través del Juez, se sustituye en la voluntad de este y lo hace, como ocurre con el remate o cuando el Juez firma la Escritura Pública que el vendedor no lo hizo.

El presente proceso se adecua al procedimiento establecido para los procesos mentales.

SEXTO: Sobre la Competencia de esta judicatura

Según el artículo 1 de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, los Juzgados de Paz Letrados Laborales tienen competencia para conocer los procesos abreviado laboral, cuyas pretensiones estén referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios, por lo tanto esta judicatura resulta ser la adecuada para emitir pronunciamiento sobre la pretensión invocada.

SÉPTIMO: Sobre la legitimidad activa

En cuanto a la Legitimidad procesal que debe tener el accionista, se debe tener presente que habiendo señalado la demandante haber tenido la calidad de trabajadora de la demandada, determinamos que se encuentra legitimada para promover la presenta acción.

OCTAVO: Del Derecho al Trabajo

1. Desde el punto de vista doctrinario, el Derecho del Trabajo es definido como “el

conjunto de principios y de normas típicas que regulan las relaciones que se crean con ocasión del trabajo dependiente y por cuenta ajena”, desde el punto de vista legal, este derecho se encuentra amparado por nuestra Carta Magna.

2. “El derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que regula las relaciones-pacíficas y conflictivas- que surgen del hecho social del trabajo dependiente y las emanadas de las asociaciones profesionales-sindicatos cámaras empresariales- entre sí y con el Estado. Su finalidad es la de proteger a los trabajadores; se constituye en un medio –una herramienta- para igualar a trabajadores y empleadores; de esta manera genera “desigualdades” para compensar las diferencias naturales preexistentes entre unos y otros.

3. El supuesto de hecho principal sobre el que se proyecta el Derecho del Trabajo en la actualidad es el trabajo dependiente y por cuenta ajena que realiza un trabajador para un empleador; y como se ha señalado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley 294997, corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa.

4. Asimismo, una vez que se ejerza una prestación de servicio en cualquiera de las modalidades, desde ya trae consigo no solo el derecho a una remuneración, sino el acoplamiento del derecho a los beneficios sociales conforme se ha regulado por normas específicas que más adelante mencionaremos.

NOVENO: Análisis de la pretensión demandada

De la relación laboral de la actora con el demandado:

El suscrito, luego de hacer una revisión y análisis de la demanda lo actuado en la audiencia oral, puede determinar que la accionante si ha sido trabajadora del demandado, por lo tanto si ha existido vínculo laboral, púes pase a que el demandado ha manifestado que la accionante solo llegaba a su negocio eventualmente y por momentos para ayudar y luego se retiraba, ello ha sido desvirtuado cuando al actuarse las testimoniales de “A”, “B” y “C”, quienes han narrado de manera coherente como es que en cada oportunidad que concurrían al negocio del demandando veían al accionante laborando en la venta de celulares, recargas y otros propios de dicho negocio, lo cual coincide con los fundamentos de la demandante.

Es evidente que el accionante ha trabajado como vendedora de los productos del negocio demandado, que su labor la realizaba en el local del demandado, que cumplía un horario y que venía percibiendo pagos por la labor que realizaba; pese a que el demandado refiere que solo le daba “propinas” por la ayuda que esta le daba. Asimismo, el propio demandado ha aceptado que le pagaba por los servicios que la accionante le daba, pese a que este refiere que hayan sido eventuales y por

momentos, que no ha sido permanente no todos los días; pues con ellos, más la afirmación de los testigos de haber visto a la accionante en el negocio EDICAR atendiendo, queda acreditada la prestación personal de servicios, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 23, numeral 23,2 de la Ley 29497, que dice “acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”. No existe esa prueba en contrario, al menos no corre en autos ni se ha actuado en la audiencia única medio probatorio alguno que demuestre lo contrario. En ese sentido, se acredita que la labor de la demandante la realizaba en su horario que ella señala, que han sido remuneradas, que su remuneración mensual ha sido de S/. 380.00 y que han sido subordinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 728; por ende, la accionante tiene todo el derecho a percibir sus beneficios sociales, que refiere han sido impagos, quedando determinado que sí existió relación laboral entre los sujetos procesales, es decir se ha determinado que el demandante prestó servicios como vendedora en el negocio EDICAR del demandado.

De la Compensación por Tiempo de Servicios:

Respecto al concepto del compensación por tiempo de servicio, de conformidad con lo expresamente previsto por el T.U.O. de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios contenido en el Decreto Supremo N° 001-92-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-97-TR, asimismo al no haberse acreditado pago alguno por la demandada al actor, por este concepto se tiene un adeudo.

De las vacaciones trucas:

Conforme lo previsto por el Decreto Legislativo N°713, sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°012-92-TR, no habiéndose acreditado el pago de este derecho al actor por parte de la demandada y conforme, además, al record de servicios establecido, se determina que la demandada también adeuda a favor del actor por este concepto.

En ese sentido será aplicable o dispuesto por el artículo 23 de la norma citada, que dice:

“Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente:

- a) Una remuneración por el trabajo realizado;
- b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y,

- c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago retención de ninguna aportación, contribución o tributo.

Si bien la demandante, ha peticionado como monto de vacaciones no pagadas la suma de S/. 2,559,37, deber tenerse en cuenta, que el juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 294997, en ese sentido ello serie aplicable al presente caso.

De las Gratificaciones:

De conformidad con lo expresamente establecido por la Ley N° 27735 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-2002-TR, no habiéndose acreditado por parte de la demandada haber realizado al actor pago alguno por este concepto se tiene que existe también un adeudo por este concepto.

De la Asignación Familiar:

Nuestro ordenamiento Laboral, en la ley 25129, ha previsto que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, y que a ello tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años.

En el presente caso, luego de haberse acreditado que la demandante ha trabajado para el demandado y que tiene esa condición, se requiere analizar se le corresponde el derecho al pago de la Asignación Familiar.

Tal como nos lo señala la norma antes acotada, le corresponde este derecho a quien tenga a su cargo hijos menores de edad. La demandante ha acreditado tener a su cargo una hija "Z", quien nació el 05 de Julio del año 2009 conforme se aprecia de la partida del nacimiento de folios 09, siendo a partir de esa fecha que la demandante tiene este derecho; además el demandado ha tenido conocimiento que la demandante tenía su hija.

En este sentido, atendiendo que la remuneración mínima vital al periodo de cese era de seiscientos setenta y cinco nuevos soles, será en base a su diez por ciento en que se debe liquidar este derecho.

1.- Cuadro de detalle de Beneficios Sociales y Asignación Familiar:

“X”

Fecha de ingreso: 01/10/2008  
 Ocupación: Vendedora  
 Fecha de cese: 15/07/2011  
 Remuneración mensual: S/390.00  
 Total: 33 meses y 15 días

Liquidación por Tiempo de Servicios

DATOS GENERALES

Nombres: "X"  
 Ocupación: Vendedora  
 Fecha de ingreso: 01/10/2008  
 Fecha de cese: 15/07/2011

Liquidación

2.- Liquidación de C.T.S.

Remuneración computable	S/
Básico mensual	
Percibido	380.00
PROM. GRATIFI.	63.33
TOTAL R.U.C	443.43

Periodo: del 01/10/08 al 15/07/11= 33 meses y 15 días

Por los 33 meses	443.33	x 33/12	1.219.43
Por los 15 días	443.33	x 15/360	18.48
			1.237.91

3.- GRATIFICACIONES POR PAGAR

OCT A DIC.	3 Meses (trunca)	95.00
2009	julio/diciembre	760.00
2010	julio/diciembre	760.00
2011	Julio	760.00
	TOTAL	2.357.00

4.- Vacaciones por pagar: Compensación

Vacacional

			S/
* 3 meses oct a dic /2008	3.80.00	x 3/12	95.00
Por el año 2009	3.80.00		380.00
Por el año 2010	3.80.00		380.00
Por el año 2011 (al 15/7- Truncas)			
	190.00		190.00

	Sub Total	1, 800.00
<i>Por descanso vacacional adquirido y no gozado</i>	Sub Total	1, 800.00
	2	
Indemnización vacacional	Sub Total	1, 800.00
	3	
	Sumatoria	5, 400.00
Asignación familiar (del mes de julio/2009 a junio/2011): 24 meses	S/	
S/. 67.50		1,620.00
		1,620.00

R.A.R.E

#### Resumen General

S/.

1. Liquidación de C.T.S	1,237.91
2. Liquidación de gratificaciones	2,375.00
3. Liquidación de vacaciones	5,400.00
4. Liquidación familiar	1,620.00

Total general	10,632.91
---------------	-----------

Decimo: De las Costas y Costos En principio, la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil conforme a lo previsto por el artículo 14 de la ley 29497; por lo que de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por las partes vencida, en este caso la parte demandada.

#### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 1, 26, 138 y 139 de la Constitución del Política del Perú, y los artículos 31 y 47 de la Ley N° 29497; Administrando Justicia a Nombre de la Nación la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, decide Declarar: fundada en parte la demanda interpuesta por “X” contra “Y”, ordenándole cumpla con pagar a favor del actor la suma total de diez mil seiscientos treinta y dos con 91/100 nuevos soles

(S/.10, 632, 91), por los siguientes conceptos:

❖ Beneficios sociales:

- Compensación por tiempo de servicios en la suma de mil doscientos treinta y siete con 91/100 nuevos soles (s/. 1, 237, 91),
- Vacaciones: compensación vacacional al periodo 2008 – 2010 en la suma de cinco mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles(s/. 5, 400, 00),
- Gratificaciones 2008, 2009, 2010 a julio del 2011 en la suma de dos mil trescientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles (s/. 2, 375, 00);

❖ Asignación familiar en la suma de mil seiscientos veinte con 00/100 nuevos soles (s/. 1, 620, 00).

Mas el pago de los intereses legales que correspondan, costas y costos del proceso que se liquidaran en estado de ejecución de sentencia Consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, CUMPLASE conforme a lo ordenado, y en su oportunidad ARCHÍVESE en el modo y forma de ley, con conocimiento de las partes, NOTIFÍQUESE.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE** : **159-2012-LA-REVISORIO**  
**ESPECIALISTA** : **WILFREDO E. PONCE MARTÍNEZ**  
**DEMANDANTE** : **“X”**  
**DEMANDADO** : **“Y”**  
**MATERIA** : **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Casma, veintinueve de enero

Del año dos mil trece.-

### **VISTA:**

La causa en audiencia pública, con el informe oral de la parte demandante, se procede a resolver la apelación interpuesta por la demandada contra la sentencia dictada en autos.

### **I.- ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, obrante a folios ciento dieciocho y siguientes, que declara fundada en parte la demanda, interpuesta por doña “X” contra “Y”, sobre Beneficios Sociales, específicamente compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones y asignación familiar y ordena a la demandada cumpla con abonar a favor del demandante la suma de S/. 10,632.91 (Diez Mil Seiscientos Treinta y dos y 91/100 Nuevos Soles) por los conceptos aludidos, más intereses legales, costas y costos.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:**

El demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos mediante escrito que obra de folios ciento treinta y siguientes, bajo el argumento que:

a) Resulta incorrecta la conclusión que llega el juzgador en el noveno considerando de la sentencia apelada, toda vez que la demandante no ha demostrado con medios

probatorios idóneos que haya sido su trabajadora, además que ha dejado de lado medios probatorios que determinarían la inexistencia de la relación laboral entre la demandante y el emplazado; b) El Juez determina que la demandante percibía la suma de S/. 380.00 Nuevos Soles, y que contaba con un horario de ingreso y salida fijo, sin tener medio de prueba alguno que acredite la veracidad, siendo que en este extremo no se ha podido demostrar con certeza, debido que es insuficiente la declaración de testigos ofrecidos por la demandante, en consecuencia se incurre en error el argumento del Juez; c) Se ha procedido a emitir sentencia con medios probatorios diminutos y no ha valorado de manera equitativa todos los medios probatorios ofrecidos por el demandado, más por el contrario ha dejado de lado medios probatorios importantes en el presente proceso, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria; d) En el supuesto que la demandante haya sido su trabajadora, hecho que no está demostrado con medios probatorios idóneos, la demandante tan solo percibiría la suma de S/. 4,275.34 Nuevos Soles, por concepto de beneficios sociales, y asignación familiar, ni mucho menos en el monto que solicita, de acuerdo a la liquidación de parte que acompaña y demás fundamentos que expone; por lo que debe revocarse o declararse nula la sentencia de primera instancia.

## **II. FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR**

**PRIMERO:** Que, en la apelación de sentencia debe tenerse en cuenta que los medios impugnatorios son los instrumentos con los que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

**SEGUNDO:** Con respecto a los alcances de la impugnación, Roberto G. Luotayf Ranea, en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – citando a De La Rúa dice-tiene en segunda instancia, manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el demandado en su recurso impugnatorio.

**TERCERO:** Con relación al primer punto de la apelación que cuestiona que la demandante no ha demostrado con medios probatorios idóneos, que haya sido su trabajadora, y que se ha dejado de lado medios probatorios que son necesarios a fin

de determinar que la demandante no ha sido su trabajadora, al respecto, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3, de la Sentencia 1944-2002-AA/TC precisa, que: el empleador suele tener la tendencia de esconder la relación de laboralidad con la finalidad de sustraerse a sus obligaciones legales; y con referencia al contrato realidad señala “Con relación al principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio (...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”; y para cautelar los derechos laborales existen determinados controles, siendo así en la audiencia de conciliación celebrada ante la autoridad administrativa de trabajo que obra a folios 20, el demandado señala que la demandante no ha sido su trabajadora en el locutorio, ya que solo lo apoyaba por unas horas al día; hecho que es contradicho por la demandante, además de ello, de la confrontación de lo dicho con las declaraciones testimoniales realizadas en audiencia única, se ha determinado la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo como son la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación, en consecuencia se desestima lo alegado por el demandado en su escrito de apelación de sentencia.

**CUARTO:** Con respecto al argumento, que se ha dejado de lado medios probatorios importantes, a este extremo se debe citar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, que precisa “Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el Juez los admita o rechace en el momento, la inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al Juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados”, de lo cual se desprende que el A Quo, ha valorado el valor probatorio de los medios probatorios ofrecidos por las partes, y ha emitido juicio razonado con ellos, por lo cual el argumento del demandado en su apelación se debe desestimar.

**QUINTO:** Con respecto al cuestionamiento del demandado de que el Juez al amparar como remuneración que percibía la demandante en la suma de S/. 380.00 Nuevos Soles, y que contaba con un horario de ingreso y salida fija, como se ha señalado en el considerando precedente de la presente sentencia, el A Quo con la valoración razonada de los medios probatorios aportados al proceso ha determinado la existencia de la relación laboral.

**SEXTO:** Por consiguiente le corresponde a la actora los beneficios sociales (llámese compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones y asignación familiar) por el récord laboral; en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes; de la siguiente manera:

### **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**

NOMBRE : "X"  
 CARGO : VENDEDORA  
 F. INGRESO : 01/10/2008  
 F. CESE : 15/07/2011  
 TIEMPO DE SERVICIO : 2 AÑOS 9 MESES 14 DÍAS  
 REMUNERACIÓN BÁSICA: 380.00 NUEVOS SOLES

#### **1.- LIQUIDACIÓN DE LA C.T.S**

##### **REMUNERACIÓN COMPUTABLE**

REMUNERACIÓN BÁSICA	380.00
1/6 GRATIFICACIÓN	<u>63.33</u>
<b>TOTAL REMUNERACIÓN COMPUTABLE</b>	<u><b>443.33</b></u>

##### **PERIODO: DEL 01-10-2008 AL 15-07-2011**

POR 2 AÑOS	443.33	X	2	886.67
POR LOS 09 MESES	443.33	X	9	332.50
POR LOS 14 DÍAS	443.33	X	14	<u>17.24</u>
<b>TOTAL COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO</b>				<u><b>1,236.41</b></u>

#### **2.- LIQUIDACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS**

##### **REMUNERACIÓN COMPUTABLE:**

REMUNERACIÓN BÁSICA	<u>380.00</u>
<b>TOTAL REMUNERACIÓN COMPUTABLE</b>	<u><b>380.00</b></u>

##### **PERIODO: DEL 01-10-2008 AL 15-07-2011**

PERIODO VACACIONAL 2008/2009	380.00	X	2	760.00
PERIODO VACACIONAL 2009/2010	380.00	X	2	760.00
PERIODO VACACIONAL TRUNCO	380.00	X	8.5	<u>269.17</u>
<b>TOTAL VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS</b>				<u><b>1,789.17</b></u>

### 3.- LIQUIDACIÓN DE GRATIFICACIONES

#### REMUNERACIÓN COMPUTABLE:

REMUNERACIÓN BÁSICA	380.00
<b>TOTAL REMUNERACIÓN COMPUTABLE</b>	<u>380.00</u>

PERIODO: DEL 01-10-2008 AL 15-07-2011

GRATIFICACIÓN DICIEMBRE 2008	380.00 X	3	190.00
GRATIFICACIÓN JULIO 2009	380.00 X	1	380.00
GRATIFICACIÓN DICIEMBRE 2009	380.00 X	1	380.00
GRATIFICACIÓN JULIO 2010	380.00 X	1	380.00
GRATIFICACIÓN DICIEMBRE 2010	380.00 X	1	380.00
GRATIFICACIÓN JULIO 2011	380.00 X	1	<u>380.00</u>
<b>TOTAL GRATIFICACIONES</b>			<u>2,090.00</u>

#### 4.- ASIGNACIÓN FAMILIAR

DEL 01-10-2008 AL 15-07-2011

PERIODO	R.M.V	PORC. 10%	MESES	TOTAL
DE JUL. 2009 A NOV. 2010	550.00	55.00	17	935.00
DE DIC. 2010 A ENE. 2011	580.00	58.00	2	116.00
DE FEB. 2011 A JUL 2011	600.00	60.00	6	360.00
<b>TOTAL ASIGNACIÓN FAMILIAR</b>				<u>1,411.00</u>

#### RESUMEN GENERAL

Total Compensación por tiempo de servicio-----	1,236.41
Total Vacaciones no gozadas y truncas-----	1,789.17
Total Gratificaciones-----	2,090.00
Total Asignación Familiar-----	<u>1,411.00</u>
	6,526.58

**SEXTO:** A lo que es de precisar, que de autos se aprecia que la actora no ha formulado impugnación de la sentencia antes acotada y de lo actuado en ella se ajusta a derecho.

### III.- DECISIÓN

Por estas consideraciones, el Juez del Juzgado Mixto de Casma del Distrito Judicial del Santa:

**SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia venida en grado, signado como resolución número once, su fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, obrante a fojas ciento dieciocho y siguientes que declara fundada en parte la

demanda, interpuesta por “X” contra “Y”, ordenándole cumpla con pagar a favor de la actora la suma total de diez mil seiscientos treinta y dos con 91/100 nuevos soles; **MODIFICÁNDOLE** en cuanto al monto, la que **SE FIJA** en la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,526.58)** por los conceptos de Compensación por tiempo de servicio (S/. 1,236.41), por total de vacaciones no gozadas y trucas (1,789.17), por gratificaciones (S/. 2,090.00) y Asignación Familiar (S/. 1,411.00); con los demás que contiene; disponiendo su devolución a su Juzgado de origen. **Notifíquese.-**

**ANEXO 2**  
**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**  
**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b>                  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b>                  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Sí cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Sí cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Sí cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Sí cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Sí cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Sí cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Sí cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Sí cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Sí cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Sí cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Sí cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Sí cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*) **Sí cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Sí cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Sí cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Sí cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ⌚ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⌚ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⌚ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⌚ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⌚ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⌚ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⌚ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ⌚ **Calificación:**
  1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⌚ **Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

⌚ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

⌚ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]										Muy alta
							X			[13-16]										Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]										Mediana
										[5 -8]										Baja
										[1 - 4]										Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]										Muy alta
							X			[7 - 8]										Alta
										[5 - 6]										Mediana
										[3 - 4]										Baja
Descripción de la decisión							X	[1 - 2]		Muy baja										

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - ⌚ Recoger los datos de los parámetros.
  - ⌚ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - ⌚ Determinar la calidad de las dimensiones.
  - ⌚ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1